

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 01

Lima, 7 de Noviembre de 1,994

Conforme al alcance del punto 1.7 de las Bases que indica que las fechas referidas en este punto y a lo largo de estas Bases son referenciales, CEPRI-ELP mediante esta Circular modifica el Cronograma del concurso según se detalla a continuación:

1.7 Cronograma del Concurso

1. Venta de Bases	: 28.09.94 a 12.12.94
2. Consultas sobre Bases	: 30.09.94 a 04.01.95
3. Funcionamiento Sala de Datos	: 03.10.94 a 13.01.95
4. Presentación credenciales	: 03.10.94 a 14.12.94
5. Notificación para rectificación credenciales	: 20.12.94
6. Presentación credenciales rectificadas	: 04.01.95
7. Anuncio de postores pre-calificados	: 09.01.95
8. Envío contrato final de transferencia	: 09.01.95
9. Anuncio para presentación sobre 2	: 11.01.95
10. Vencimiento plazo para cambios de consorcios	: 11.01.95
11. Presentación ofertas (sobres 2 y 3) y Buena Pro	: 18.01.95
12. Cierre de operación (pago y transferencia)	: 20.02.95
13. Vencimiento ofertas económicas	: 20.03.95

Atentamente
CEPRI ELECTROPERU



Oscar Gómez I.
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.**

CIRCULAR N° 02

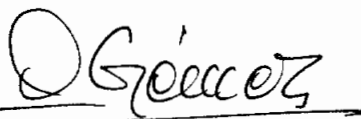
Lima, 22 de Noviembre de 1,994

Por medio de la presente se amplía el contenido de lo estipulado en el punto 5.8.1 de las Bases, conforme a lo siguiente:

5.8.1 Para completar la Carta de Presentación de Requisitos Financieros, las cifras expresadas en los Estados Financieros en moneda distinta al Dólar de los Estados Unidos de América se convertirán a esta moneda de acuerdo al "market rate" indicado para la fecha del Balance General en la publicación "International Financial Statistics" del fondo Monetario Internacional.

En el caso de los Estados Financieros expresados en Nuevos soles, éstos se convertirán a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando la Cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado Venta publicado en el Diario Oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguros a la fecha del Balance General.

Atentamente
CEPRI ELECTROPERU


Oscar Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N. 3

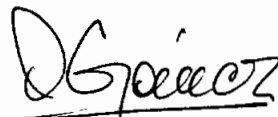
Lima, 9 de diciembre de 1994

Ref. : Presentación de Credenciales

El Comité Especial de Privatización de ELECTROPERU (CEPRI-ELP), al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.7 de las Bases, modifica el contenido del inciso 5.7.9 de las Bases de la siguiente forma :

5.7.9 "Si el Postor es una persona Jurídica, el documento constitutivo y una declaración escrita firmada por el Representante Legal de la respectiva persona jurídica, acreditando su existencia".

Atentamente,
CEPRI ELECTROPERU


Oscar Gómez I.
Presidente

Av. Prolongación Pedro Miotta 421 San Juan de Miraflores, Lima, Perú
Telef.:(5114)66-2349;66-1799;66-1849 Fax:(5114)66-1899

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N. 4

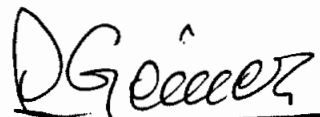
Lima, 12 de Diciembre de 1,994

Conforme al alcance del punto 1.7 de las Bases que indica que las fechas referidas en este punto y a lo largo de estas Bases son referenciales, CEPRI-ELP mediante esta Circular modifica el Cronograma del concurso según se detalla a continuación :

1.7 Cronograma del Concurso

1. Venta de Bases	28.09.94 a <u>19.12.94</u>
2. Consultas sobre Bases	30.09.94 a <u>10.01.95</u>
3. Funcionamiento Sala de Datos	03.10.94 a <u>13.01.95</u>
4. Presentación Credenciales	03.10.94 a <u>22.12.94</u>
5. Notificación para Rectificación Credenciales	<u>03.01.95</u>
6. Presentación Credenciales Rectificadas	<u>10.01.95</u>
7. Anuncio de Postores Pre-Calificados	<u>11.01.95</u>
8. Envío Contrato Final de Transferencia	<u>11.01.95</u>
9. Anuncio para presentación Sobre 2	11.01.95
10. Vencimiento plazo para cambios de Consorcios	<u>13.01.95</u>
11. Presentación Ofertas (Sobre 2 y 3) y Buena Pro	18.01.95
12. Cierre de Operación (Pago y Transferencia)	20.02.95
13. Vencimiento Ofertas Económicas	20.03.95

Atentamente,
CEPRI ELECTROPERU



Oscar Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N. 05

Lima, 15 de diciembre de 1994

Ref. : **BASES** - Cambio en las Participaciones de un Postor

PREGUNTA N. 1

En relación a lo establecido en las Bases sobre "Cambios en las Participaciones" sería posible que una persona jurídica que haya presentado sus Credenciales para pre-calificar como Postor sea luego sustituida por :

- a. Una empresa subsidiaria suya; o
- b. Un Consorcio del cual es integrante la persona jurídica que presentó credenciales para calificar como Postor, o
- c. Un Consorcio del cual es integrante una empresa subsidiaria de la persona jurídica que presentó credenciales para calificar como Postor.

RESPUESTA N° 1

No. Un Postor que haya presentado sus Credenciales para pre-calificar como Postor no podrá ser sustituido por una empresa subsidiaria suya, o un consorcio del cual es integrante la persona jurídica que presentó credenciales para pre-calificar como Postor o, un consorcio del cual es integrante una empresa subsidiaria de la persona jurídica que presentó sus credenciales como Postor.

Conforme al inciso 5.10.1 de las Bases, un Postor que haya presentado sus credenciales sólo podrá realizar los siguientes cambios : (i) modificar el porcentaje de participación que corresponde a cada uno de sus accionistas o integrantes o (ii)

incorporar nuevos accionistas o integrantes. El Postor presentará dichos cambios mediante carta simple dirigida al CEPRI-ELP hasta la fecha indicada en el numeral 6 de la Circular N° 4, acompañando los documentos indicados en el inciso 5.10.2 de las Bases.

Cabe notar que los cambios referidos en esta Pregunta si serían posibles durante el plazo de Presentación de Credenciales, es decir hasta la fecha indicada en el numeral 4 de la Circular N° 4. Las Bases no impiden que un Postor retire las Credenciales presentadas antes del vencimiento de dicho plazo y proceda a presentar nuevas Credenciales utilizando un vehículo de inversión distinto, siempre que uno de los accionistas o integrantes del nuevo Postor haya adquirido las Bases.

Atentamente,
CEPRI ELECTROPERU



Oscar Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N. 06

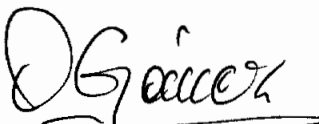
Lima, 19 de Diciembre de 1,994

Conforme al alcance del punto 1.7 de las Bases que indica que las fechas referidas en este punto y a lo largo de estas Bases son referenciales, CEPRI-ELP mediante esta Circular modifica el Cronograma del concurso según se detalla a continuación :

1.7 Cronograma del Concurso

1. Venta de Bases	28.09.94 a 09.01.95
2. Consultas sobre Bases	30.09.94 a 24.01.95
3. Funcionamiento Sala de Datos	03.10.94 a 01.02.95
4. Presentación Credenciales	03.10.94 a 13.01.95
5. Notificación para Rectificación Credenciales	20.01.95
6. Presentación Credenciales Rectificadas	25.01.95
7. Anuncio de Postores Pre-Calificados	27.01.95
8. Envío Contrato Final de Transferencia	27.01.95
9. Anuncio para presentación Sobre 2	27.01.95
10. Vencimiento plazo para cambios de Consorcios	01.02.95
11. Presentación Ofertas (Sobre 2 y 3) y Buena Pro	08.02.95
12. Cierre de Operación (Pago y Transferencia)	22.03.95
13. Vencimiento Ofertas Económicas	19.04.95

Atentamente,
CEPRI ELECTROPERU


Oscar Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR No. 07

Lima, 20 de diciembre de 1994

El Comité Especial de Privatización de ELECTROPERU (CEPRI-ELP), de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3.1.7 de las Bases, ha acordado incorporar como modalidad alternativa al pago al contado, el sistema de pago a plazos para la compra del sesenta por ciento (60%) de las acciones de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A.

El sistema de pago a plazo está dirigido únicamente a personas jurídicas, incluyendo en esta calificación a los Consorcios siempre que cumplan con lo dispuesto por el inciso 6.4.7 de las Bases.

CONDICIONES DEL PROGRAMA DE PAGO A PLAZOS

A. FORMA DE PAGO:

A plazos.

B. PLAZO DE FINANCIAMIENTO:

Ocho (8) años, incluidos seis (6) meses de gracia.

C. MONTO DEL FINANCIAMIENTO:

80% del precio total.

D. MODO DE PAGO DEL PRECIO:

1. CUOTA INICIAL: 20% del precio total, pagadera al contado en la fecha de cierre.
2. SALDO : 80% del precio total a pagarse en 15 cuotas semestrales.

E. OPORTUNIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS:

Al vencimiento de cada cuota se pagará el monto correspondiente al capital más sus intereses, salvo en el período de gracia, en que se pagará sólo el interés al vencimiento del plazo de la cuota.

F. TASA DE INTERES COMPENSATORIO:

LIBOR a 180 días más 2%.

G. TASA DE INTERES MORATORIO:

La máxima establecida por el Banco Central de Reserva-BCR por cada día de atraso.

H. GARANTIAS DEL FINANCIAMIENTO:

1. FIANZA BANCARIA:

El comprador entregará una fianza bancaria emitida por un banco local o un sindicato de bancos locales debidamente calificados o un *stand by letter of credit* emitido por un banco del exterior de primer orden, confirmado por un banco local de primer orden; o una fianza bancaria emitida por un banco del exterior, debidamente confirmada por un banco local de primer orden.

Dicha garantía se emitirá en favor de COFIDE, por un monto equivalente al 10% del monto total del financiamiento, será renovable anualmente y se irá reduciendo en función al saldo del financiamiento, manteniéndose siempre la misma proporción.

La garantía estará vigente durante todo el plazo del financiamiento, más 15 días adicionales.

Estos documentos, cualesquiera sea el que se entregue, garantizarán el fiel cumplimiento de todas y cada una de la obligaciones emanadas del contrato de compra-venta.

Esta garantía será de ejecución inmediata, a simple requerimiento escrito del vendedor, ante cualquier incumplimiento del comprador, ya sea falta de pago de una o más cuotas o de cualquiera de las obligaciones pactadas.

2. GARANTIAS HIPOTECARIAS:

El comprador deberá entregar garantía(s) hipotecaria(s) predial(es) a satisfacción, sobre bienes inmuebles inscritos en la República del Perú con una antigüedad no menor de un año, cuyo 75% de su valor comercial y de realización inmediata equivalga al 10% del monto total del financiamiento, lo cual estará sujeto a calificación por parte de COFIDE.

Las garantías hipotecarias se constituirán necesaria y obligatoriamente sobre bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Compradora o, en su defecto, de propiedad de cada uno de los accionistas de la Sociedad Compradora en proporción a su participación en la misma, o de cada uno de los miembros del Consorcio en proporción a su participación en el mismo, según sea el caso.

La(s) garantía(s) hipotecaria(s) podrán ser sustituidas por otras de las mismas cualidades, con autorización de COFIDE, en función a la reducción del saldo del monto financiado, determinándose su valor con los mismos parámetros utilizados para la constitución de las garantías iniciales.

3. PRENDA LEGAL SOBRE LAS ACCIONES. MATERIA DE LA VENTA.

- a) La prenda se constituirá sobre un número de acciones materia de la venta, cuyo valor equivalga al 125% del monto a financiar, tomando como valor de la acción el precio de la compra.
- b) Se consignará un pacto que autorice la venta directa de los bienes prendados, a través de mecanismos de bolsa u otro que sea expeditivo, en caso exista incumplimiento de parte del comprador.
- c) Podrá haber liberaciones parciales de los bienes prendados, en proporción al pago de las cuotas, tomando en cuenta una valorización actualizada; y, a partir del vencimiento del primer semestre que tenga el componente de capital.
- d) Si fuere el caso, los dividendos que generen las acciones serán cobrados por el vendedor y se aplicarán al pago de las cuotas, hasta donde alcance.
- e) Las acciones provenientes de aumentos de capital, aprobados por COFIDE, distintos a aportes en efectivo, servirán para restituir el valor de la garantía prendaria, si se diera el caso.

- f) Si se produjesen aumentos de capital, aprobados por COFIDE, por aportes en efectivo, las acciones que se originen servirán para restituir el valor de la garantía prendaria, si se diera el caso.

I. OBLIGACIONES ADICIONALES PARA EL COMPRADOR:

1. La falta de pago de cualquier cuota facultará a COFIDE a dar por vencidos los plazos del contrato, lo cual traerá como consecuencia que el comprador deba pagar de inmediato el íntegro adeudado. Si se venciese una cuota encontrándose vencida e impaga la anterior, COFIDE procederá a la ejecución del total de las garantías. Esta facultad será sin perjuicio de que la fianza entregada pueda ser ejecutada al primer incumplimiento y sin necesidad de dar por vencidos los plazos.
2. El comprador estará obligado a celebrar acuerdos expresos y por escrito, mediante los cuales se comprometa, tanto en lo que se refiere a él mismo como a la empresa que adquiere, a:

a) EN FUNCION A SI MISMO:

- 1) No transferir, gravar, arrendar o realizar actos de disposición de inmuebles y activos esenciales de su empresa, hasta después de 3 años de suscrito el contrato de compra, salvo autorización previa de COFIDE, o pre-pago del total de la deuda.
- 2) Cuando se trate de reposición de activos fijos de su empresa que se tenga que hacer dentro del plazo de 3 años de suscrito el contrato de compra-venta, deberá obtener autorización previa de COFIDE.

Sólo en el caso que se trate de activos de una tecnología más moderna, podrá efectuarse la reposición directamente, cursando aviso al banco administrador y a COFIDE, quienes se reservan el derecho de hacer las inspecciones o supervisiones que sean necesarias.

- 3) Obtener compromisos irrevocables y escritos de un número de accionistas que represente por lo menos el 67% del

capital social de su empresa, en el sentido que mantendrán dicha tenencia accionaria durante el plazo de 3 años de suscrito el contrato de compra-venta, salvo que el comprador haya cumplido con pagar la totalidad del saldo antes del vencimiento de dicho plazo.

- 4) Si al momento de la compra, la relación deuda/patrimonio es mayor de 1/1, no incrementará el nivel de endeudamiento de su empresa, sobre base de balance individual y consolidado salvo autorización previa de COFIDE.

Si al momento de la compra, la relación deuda/patrimonio es menor de 1/1, no podrá sobrepasarse de dicho límite, sobre base de balance individual y consolidado salvo autorización de COFIDE.

- 5) Dar aviso a COFIDE de cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo a su empresa, derivada de acciones judiciales o extrajudiciales.

b) EN FUNCION A LA EMPRESA QUE COMPRA:

- 1) Dar aviso de inmediato a COFIDE de cualquier situación que pueda poner en riesgo a la empresa comprada, ya sea de origen comercial o de diversa índole. (Ej. Decisiones internas que incrementen índices de endeudamiento, acciones judiciales o extrajudiciales que importen contingencias importantes, situaciones de mercado, problemas potenciales del sector en que desarrollan su actividad, adopción o celebración de acuerdos lesivos o excesivamente riesgosos para la empresa comprada, etc.).
- 2) Obligarse en los mismos términos como se está obligando para su propia empresa.

En caso se produjese incumplimiento de alguna de estas obligaciones, se dará por resuelto el contrato, procediéndose a dar por vencidos los plazos y a la ejecución de las garantías.

J. PREPAGOS:

Se aceptarán prepagos totales o parciales de las cuotas pendientes, en cualquier momento.

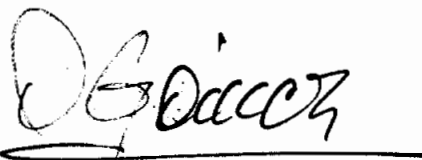
El prepago se hará por el capital más los intereses devengados hasta la fecha del prepago liberándose inmediatamente las garantías respectivas.

K. CLAUSULAS PENALES:

En caso de incumplimiento por parte del comprador, no se devolverá la cuota inicial ni las cuotas ya pagadas, sin perjuicio de la ejecución de las garantías y el cobro del saldo impago.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



Oscar Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 08

Lima, 26 de Diciembre de 1994

Considerando que la venta del 60% de las acciones de la Sociedad Cahua S.A. ha sido incorporada al Plan de Promoción Empresarial, que se ha decidido no incluir Deuda en la estructura financiera de la sociedad, que no se utilizará Papeles de la Deuda externa peruana como medio de pago en este proceso y al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.7 de las Bases, el Comité Especial de Privatización de Electroperú (Cepri-Elp), ha acordado modificar el contenido de las Bases de la siguiente forma:

A.- ELIMINAR LOS SIGUIENTES NUMERALES:

1.6.5	5.2.3	8.2.2.7
2.1.1	8.1.3	
2.1.2	8.2.2.2	

B.- MODIFICAR LOS SIGUIENTES NUMERALES:

1.5.3.1

El Inventario de los Activos Esenciales y de los demás activos que se incorporarán a la Sociedad Cahua, podrá ser consultado en la Sala de Datos.

1.6.3.1

La nómina del personal que actualmente presta servicios a ELECTROPERU y que será transferido a la Sociedad Cahua, así como sus respectivos legajos personales, jerarquías, funciones desempeñadas, remuneraciones y antigüedad, podrán ser consultados en la Sala de Datos.

5.5.3

Una vez declarada la Adjudicación de la Buena Pro por el CEPRI-ELP, la Fianza presentada por el Postor Pre-Calificado que resulte Adjudicatario podrá ser

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

ejecutada por ELECTROPERU si dicho Adjudicatario no cumple con su obligación de pagar en la Fecha de Cierre la totalidad o la cuota inicial del Precio Ganador, según corresponda, de acuerdo con su Carta de Presentación de Oferta Económica.

6.5

Contenido del Sobre N° 3

El Postor Pre-Calificado deberá presentar en el Sobre N° 3 una Carta de Presentación de Oferta Económica. Toda Carta de Presentación de Oferta Económica deberá expresar, en números, el Precio ofrecido en Dólares.

En caso de que la modalidad sea la de pago al contado, se usará el Anexo N° 2. En el caso de que la modalidad sea la de pago a plazos, se usará el Anexo N° 2-A.

8.1.1

En la Fecha de Cierre, la Sociedad Compradora pagará la totalidad o la cuota inicial del Precio Ganador, según corresponda.

8.1.4

En el caso de pago al contado, el monto íntegro del Precio Ganador, deducido el monto indicado en el inciso 8.1.5 siguiente, deberá ser ingresado en la cuenta bancaria que el CEPRI-ELP comunicará al Adjudicatario. En el caso de pago a plazos, el 20% correspondiente a la cuota inicial, deducido el monto indicado en el inciso 8.1.5 siguiente, deberá ser ingresado en la cuenta bancaria que el CEPRI-ELP comunicará al Adjudicatario.

8.1.6

En el caso de pago al contado, el Precio Ganador se pagará al contado, en fondos de libre e inmediata disponibilidad, libres de cualquier impuesto, gravamen, gasto y comisión. En el caso de pago a plazos, la cuota inicial y las demás cuotas se pagarán en la fecha de su vencimiento según el Cronograma de Pagos contenido en el Contrato de Transferencia, se harán en fondos de libre e inmediata disponibilidad, libres de cualquier impuesto, gravamen, gasto y comisión.

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

8.2.2.3

En caso que la modalidad sea la de pago al contado, la Sociedad Compradora pagará la totalidad del Precio Ganador. En caso que la modalidad sea la de pago a plazos, la Sociedad Compradora pagará el 20% correspondiente a la cuota inicial del Precio Ganador.

La modalidad de pago a plazos podrá ser sustituida por la de pago al contado, en la Fecha de Cierre, mediante la suscripción del ejemplar del Contrato de Transferencia al contado entregado conjuntamente con las Bases y pagando el total del precio ofrecido.

8.2.2.6

El CEPRI-ELP devolverá al Adjudicatario la Fianza a que se refiere el punto 5.5.

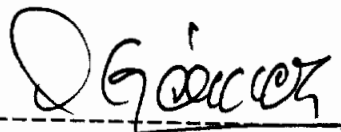
C.- AGREGAR NUEVO INCISO:

8.2.2.10

En caso que la modalidad sea la de pago a plazos, entregar (i) la fianza bancaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del financiamiento; (ii) el título representativo de las ACCIONES OFRECIDAS debidamente endosado en garantía en favor de ELECTROPERU, por un valor equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del monto total del financiamiento; y (iii) el Informe de Tasación de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria a que se refiere el punto 2 del literal H de la Circular N° 07 de fecha 20 de diciembre de 1994.

Atentamente

CEPRI - ELECTROPERU



Oscar F. Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N. 09

Lima, 12 de Enero de 1995

PREGUNTA N° 2

¿ A partir de qué fecha se pondrá a disposición de los adquirentes de las Bases, el Balance General de Apertura de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. ?

RESPUESTA. -

El Balance General de Apertura de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. estará en la Sala de Datos a partir del 23.01.95.

PREGUNTA N° 3

¿ En qué situación se encuentra la inscripción en los Registros Públicos de la Escritura Pública de Constitución Social de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. ?

RESPUESTA. -

La Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. ha sido registrada en el Asiento 1, Ficha N° 0263 del Registro de Sociedades de Huacho, el 28.10.94.

PREGUNTA N° 4

¿ La hipoteca incluye embarcaciones ?

RESPUESTA. -

No, conforme al punto 2 de la circular N° 07 referida al Programa de Promoción Empresarial, el comprador deberá entregar garantías sobre bienes inmuebles prediales inscritos en la República del Perú con una antigüedad no menor de un año.

PREGUNTA N° 5

¿ Qué contratos de suministro de energía y bajo qué condiciones van a transferirse al comprador de CAHUA ?

RESPUESTA. -

ASIGNACION DE CONTRATOS PARA EMPRESA DE GENERACION CAHUA S.A.
CAPACIDAD DE LA CENTRAL

CENTRAL	POTENCIA (MW)		ENERGIA FIRME (Gwh)
	INSTALADA	FIRME 1/	
CAHUA	40,0	39,5	289,5

VENTA DE POTENCIA Y ENERGIA SEGUN CONTRATOS A SER ASIGNADOS 2/

CLIENTE (Punto de Entrega)	Potencia de Punta (MW)	Energía Anual (Gwh)
1. ELECTROLIMA-UEN HUACHO HUARAL, SUPE - Huacho (Paramonga Nueva 60 kV) - Supe, Barranca, Pativilca (Paramonga Existente 13.8 kV.)	12,5 10,5	64,6 31,9
2. EMSEMSA : (Paramonga Existente 13.8kV)	3,2	11,0
3. SOCIEDAD PARAMONGA LTDA.: - (Paramonga Existente 13.8 kV)	7,0	108,0
4. HIDRANDINA S.A. - (50% de suministro en S.E. Chimbote II 13.8kV)	6,3	35,8
TOTAL	39,5	251,3

	POTENCIA		ENERGIA ANUAL	
	(MW)	(%)	(Gwh)	(%)
Capacidad Firme 1/ Venta por Contrato	39,5	100,0	289,5	100,0
Venta a través del COES	39,5	100,0	251,3	86,8
	0	0	38,2	13,2

- 1/ Estimada de acuerdo a demanda máxima anual del SICN ocurrida en setiembre de 1994
2/ Según previsiones de venta para 1995

PREGUNTA N° 6

¿Cuál es el área de concesión que va a recibir el comprador de CAHUA ?

RESPUESTA.-

El área de concesión de la Sociedad Cahua consta en el Contrato de Concesión N° 021/94, aprobado por el Gobierno mediante R.S N° 055-94-EM.

Copia del Contrato de Concesión y anexos se encuentra a disposición de los adquirentes de bases en la sala de datos de la Sociedad Cahua en las oficinas de ELECTROPERU S.A.

PREGUNTA N° 7

¿Cuál es la estructura financiera con la que se vende CAHUA? Situación de pasivos y activos corrientes, deudas a mediano plazo.

RESPUESTA.-

La estructura financiera con que se vende Cahua S.A. tendrá las siguientes características :

- Un capital de trabajo (caja) para cubrir gastos corrientes por 90 días.
- No tendrá deudas a mediano plazo.
- El patrimonio reflejará básicamente la posición de los activos fijos.

PREGUNTA N° 8

¿ Los contratos de personal bajo qué condiciones se van a transferir al comprador de CAHUA ?

RESPUESTA.-

El personal de ELECTROPERU S.A. responsable de la administración y manejo de la C.H. Cahua será transferido a la Sociedad Cahua bajo nuevo contrato (ley 4916).

ELECTROPERU S.A. conforme al inciso 1.6.3 de las bases asume el costo de las contingencias laborales que pudieran ser legalmente exigibles por los trabajadores respecto a los servicios prestados hasta la fecha de cierre.

PREGUNTA N° 9

¿ Se asignará un módulo en San Juan para el comprador de CAHUA?

RESPUESTA.-

Actualmente el personal de la Sociedad Cahua se encuentra ubicado en la Central y Campamento; el personal administrativo y de apoyo en línea ocupa un módulo en la S.E. San Juan. El nuevo dueño se hará cargo del área de operaciones (central + campamento) y tendrá el modulo de la S.A. San Juan hasta por 30 días después de la fecha de cierre. El costo de ocupación de este módulo está incorporado en el Precio Base de la licitación.

PREGUNTA N° 10

Cálculo aproximado del costo mensual y anual de planillas, considerando los incrementos provenientes del convenio colectivo vigente, incluyendo el importe de los beneficios marginales que incluya a todo el personal propuesto.

RESPUESTA.-

Conforme a la planilla actual del personal asignado a C.H. Cahua, el costo mensual es de 110,00 soles y el anual 1'537,000 soles. El aumento que se prevé en la planilla al año 94, tomando en cuenta un ajuste en el número de personal asignado es de aproximadamente 20%.

PREGUNTA N° 11

Señalar un aproximado de los incrementos porcentuales que se producirán en el convenio colectivo aplicable al período 94-95, tanto en remuneraciones como en beneficios colaterales, tomando en cuenta el pliego de reclamos y la propuesta de la empresa ante Conade.

RESPUESTA.-

Tal como se estableció en la respuesta a la pregunta N° 10, luego del ajuste en el número de trabajadores asignados a la sociedad, el aumento en la planilla en soles corriente se estima en 20%.

PREGUNTA N° 12

Detallar en forma precisa en qué consisten las diversas modalidades de becas escolares, es decir cuál es el monto económico de las mismas. En especial, el monto de las becas por fallecimiento y de las becas que administra la Escuela de Capacitación.

RESPUESTA.-

No existen becas por fallecimiento ni becas en la Escuela de Capacitación de ElectroPerú.

El reglamento para el otorgamiento de Becas Escolares está disponible en la Sala de Datos.

PREGUNTA N° 13

En relación a la asignación por sobretasas hora nocturna, deseamos conocer en que monto se incrementó como consecuencia del convenio colectivo aplicable al período 1993-1994.

RESPUESTA.-

La asignación por sobretasa hora nocturna se aumentó en 30% en el Convenio Colectivo 1993-1994, siendo el valor actual de la sobretasa que se paga por hora nocturna igual al 15% del básico por hora.

PREGUNTA N° 14

Costo anual que le corresponde a Cahua por el servicio médico asignado a todos los trabajadores.

RESPUESTA.-

El costo anual por servicio médico asignado a Cahua es de S/.125,471.00.

PREGUNTA N° 15

Listado de los procesos laborales que a la fecha se encuentren pendientes por resolver, tanto judiciales como administrativos (procesos pendientes ante IPSS por concepto de aportaciones, etc). Esta información debe precisar las contingencias previstas y una evaluación del posible resultado.

RESPUESTA.-

- Laudo Arbitral 92/93: ElectroPerú solicitó la nulidad del Laudo ante la Corte Superior sin ningún resultado hasta la fecha.
- El Sindicato de la Empresa a través de la Federación-FENTREP viene solicitando el pago de la mayor jornada de trabajo y el reajuste automático.

Ambos casos se encuentran en trámite en la vía judicial.

Se reitera que ElectroPerú conforme al inciso 1.6.3 de las bases asume el costo de las contingencias laborales que pudieran ser legalmente exigibles por los trabajadores respecto a los servicios prestados hasta la fecha de cierre.

PREGUNTA N° 16

El numeral 5.3 de las Bases establece que un postor debe poseer un Patrimonio Neto Conjunto (PNC) igual o superior a US\$20'000,000.

A su vez, el numeral 5.4.1 establece que el PNC debe calcularse tomando en consideración el Patrimonio Neto de cada accionista o integrante o (si procediese) de su Empresa Matriz.

Finalmente, el numeral 5.4.2 señala que el patrimonio Neto de un accionista o integrante o de su Empresa Matriz deberá ser el que aparezca en sus estados financieros.

Existe la posibilidad de participar mediante un Consorcio integrado por una sociedad recientemente constituida por un cierto número de personas naturales, carente de Estados Financieros para acreditar su Patrimonio Neto, por lo que entendemos se debe recurrir a los de sus accionistas; sin embargo estas personas naturales carecen también de estados financieros. Aclarar la forma en que las personas naturales accionistas de esa sociedad recientemente constituida deben acreditar su Patrimonio Neto a los efectos de determinar el Patrimonio Neto de dicha sociedad.

Entendemos que esas personas naturales podrían presentar declaraciones juradas estableciendo con detalle cuáles son sus bienes y sus deudas para acreditar el monto de su Patrimonio Neto. Los Patrimonios netos de los accionistas personas naturales así determinados se multiplicarían por las respectivas

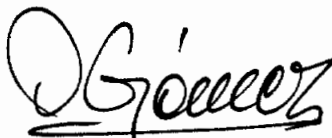
RESPUESTA. -

Conforme al inciso 2.1, Postores: sólo podrán participar en el concurso en calidad de Postores las personas jurídicas debidamente constituidas o los Consorcios.

Conforme al inciso 5.4.2 de las Bases, el Patrimonio Neto de un accionista o integrante o Empresa Matriz, debe ser aquel que aparezca en sus respectivos Estados Financieros. Siendo que, sólo las personas jurídicas están en posición de presentar las cifras que evidencian su Patrimonio Neto en forma de Estados Financieros, aquellos accionistas o integrantes que sean personas naturales no podrán presentar sus cifras financieras a los efectos del cálculo del Patrimonio Neto del Postor.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



Oscar Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 10

Lima, 23 de Enero de 1,995

REF: PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

Con el fin de que el proceso de Privatización de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. sea lo suficientemente flexible que impida que Postores sean descalificados por defectos u omisiones que puedan ser fácilmente subsanables, el CEPRI-ELP al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.7 de las Bases, ha acordado modificar los siguientes incisos de las Bases de la siguiente forma:

- 7.2.1 En la misma fecha en la que los Postores Pre-Calificados hagan entrega de sus Sobres Nros. 2 y 3, el CEPRI-ELP revisará exclusivamente los documentos presentados en el Sobre Nro. 2, no así el contenido del Sobre Nro. 3, y comunicará al Postor en el mismo acto público de viva voz, dejando constancia en acta de haber constatado: (i) que los documentos presentados cumplen con las formalidades mencionadas en el punto 6.4; y (ii) que el contenido de la documentación presentada cumple con los requisitos exigidos por estas Bases. Si se encontraran defectos u omisiones en el contenido del referido Sobre Nro. 2 se procederá conforme a lo indicado en el inciso 7.2.4.
- 7.2.2 El Sobre Nro. 3 de un Postor Pre-Calificado se abrirá únicamente si el CEPRI-ELP declara que los documentos presentados en el Sobre Nro 2 cumplen y satisfacen con todas y cada una de las condiciones exigidas.
- 7.2.3 Una vez terminada la apertura de los Sobres Nro. 2, si no hubiera defectos u omisiones en ninguno de ellos, el CEPRI-ELP abrirá los Sobres Nro. 3 y ordenará las Ofertas Económicas por orden de Precio Ofrecido, siendo la que tenga el precio más alto la "La Primera Oferta Económica".

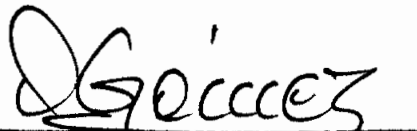
7.2.4 En caso que se encontraran defectos u omisiones en el contenido de alguno de los Sobres Nro. 2, el CEPRI-ELP comunicará tales defectos u omisiones al Postor Pre-Calificado correspondiente, quien tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para subsanar tales defectos u omisiones. El CEPRI-ELP procederá a declarar la suspensión del acto público el cual será reanudado a las cuarenta y ocho horas (48) siguientes en el mismo lugar y hora, quedando los Sobres N° 3 presentados en poder y bajo la custodia del señor Notario presente en el acto.

En el caso de que un Postor Pre-Calificado no hubiese presentado el Sobre Nro.3, dentro el Sobre Nro. 2, según lo indicado en el inciso 7.2.1, el mismo quedará automáticamente descalificado y así será declarado por el CEPRI-ELP.

7.2.5 Reanudado el acto público, se procederá a comprobar la subsanación de los defectos u omisiones que fueron encontradas en el acto original, procediéndose luego conforme lo indican los incisos 7.2.2 y 7.2.3.

Atentamente,

CEPRI-ELECTROPERU



Oscar F. Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.****CIRCULAR N° 11**

Lima, 23 de Enero de 1995

PREGUNTA N° 17

Nuestra empresa participaría asociación con una empresa extranjera que no podrá cumplir con los requisitos hipotecarios del programa de promoción empresarial.

Es nuestra intención convencer a nuestro socio extranjero de que oferte su parte alicuota en el consorcio en forma de pago al contado reservándonos el financiamiento para la parte nacional, variando de este modo las condiciones de financiamiento global pre-establecidos en 80% y las condiciones sobre la garantía hipotecaria.

Deseamos den su conformidad a esta propuesta la cual se enmarca dentro del espíritu del programa de participación empresarial.

RESPUESTA. -

La propuesta no es conforme, pues de acuerdo a la modificación del inciso 6.5 de las Bases, Circular N° 08, existen sólo dos modalidades excluyentes en la forma de pago de la Oferta Económica: al contado y al crédito. En este último caso las condiciones son las descritas en la Circular N° 7.

PREGUNTA N° 18

Nuestra empresa es una compañía recién constituida (Diciembre 1,994) que por esa misma razón no cuenta con estados financieros auditados. Asimismo, dentro del consorcio que va a presentar, su patrimonio no es indispensable para lograr cumplir con el requisito del Patrimonio Neto Conjunto de veinte millones de dólares de acuerdo a lo establecido en el punto 5.3 de las Bases.

¿ Esta obligada nuestra empresa a presentar sus estados financieros auditados ?

RESPUESTA.-

Efectivamente, la empresa deberá presentar a falta de Estados Financieros, el balance de apertura debidamente auditado conforme lo indica el inciso 5.7.6 de las Bases.

PREGUNTA N° 19

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Cahua deberá participar en la conformación del COES. Sin embargo, en el artículo 81 del Reglamento de dicha Ley, Cahua no satisface el requisito del mismo por un pequeño margen.

¿ Podrá Cahua formar parte del COES de manera individual?

RESPUESTA.-

Conforme al art. 81, inciso a) del Reglamento de la Ley N° 25844, el COES estará integrado obligatoriamente por "Entidades cuya potencia efectiva de generación sea superior al 2% de la potencia efectiva de generación del Sistema Interconectado y comercialicen más del 35% de su energía producida".

Bajo estas condiciones y habiendo publicado la Comisión de Tarifas Eléctricas "Los Procedimientos y Cálculo de la Tarifa en Barra" vigentes a partir de Noviembre 94 en la cual se considera a la C.H. Cahua con una potencia efectiva de 40 MW y una potencia efectiva del Sistema Centro Norte de 1,995.6 MW. La Empresa de Generación Eléctrica de Cahua forma parte del COES mientras no se publique el nuevo cálculo por la Comisión de Tarifas.

PREGUNTA N° 20

Existen una serie de contratos de suministro de energía que le serán asignados a Cahua y que serán efectivos después de la privatización.

¿ Se ha definido ya cuáles son esos contratos ?, y en caso afirmativo, ¿podrían suministrarnos copia de su texto, en caso de ya haber sido firmados?

RESPUESTA.-

Los contratos asignados a Cahua son los mencionados en la respuesta a la pregunta N° 7 que forma parte de la Circular N° 9.

PREGUNTA N° 21

Si es que un día antes de la fecha establecida como límite para el vencimiento de cambios de consorcio (01.02.95), se opta por incorporar a un socio dentro del consorcio que no se ha presentado a la precalificación, ¿ qué requisitos se deberá cumplir para formalizar la inscripción correcta del consorcio?

RESPUESTA.-

Los cambios en las participaciones se encuentran normados por los incisos 5.10.1 y 5.10.2 de las Bases.

PREGUNTA N° 22

Operando bajo el sistema de Promoción Empresarial, si en un cierto año el monto generado por dividendos supera el monto de la cuota a pagar por el préstamo. ¿ la diferencia debe ser obligatoriamente asignada a prepagar la deuda, o serán recursos de libre disponibilidad?

RESPUESTA.-

Efectivamente, conforme al literal d) del punto 3 de la Circular N° 07 los dividendos que generen las acciones prendadas serán aplicados al pago anticipado de las cuotas semestrales hasta donde alcance.

PREGUNTA N° 23

¿Cuál es la situación de los clientes de Cahua, en relación al cumplimiento de sus pagos, particularmente el cliente Sociedad Paramonga ?

RESPUESTA.-

La situación de cuentas y/o documentos por cobrar de los clientes de Cahua se encuentra disponible en la Sala de Datos de ElectroPerú S.A.

PREGUNTA N° 24

¿ Qué profesionales de la planilla de Cahua, son especialistas en las áreas de comercialización y de ventas en el mercado spot del COES?

RESPUESTA.-

La lista de profesionales de la Sociedad Cahua, sus curricula vitae, y sus cargos en la Empresa se encuentran disponibles en la Sala de Datos de ElectroPerú S.A.

PREGUNTA N° 25

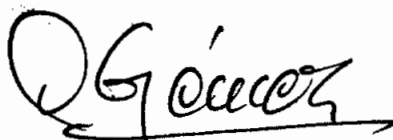
Puede uno o más adquirentes de las Bases que no hayan pre-calificado formar parte de un consorcio junto con un inversionista pre-calificado, y cuál sería la reglamentación para la composición accionaria del consorcio.

RESPUESTA.-

Los Adquirentes de las Bases que no hayan Pre-Calificado si podrán formar parte de un Consorcio junto con un Postor Pre-Calificado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los incisos 5.10.1 y 5.10.2 de las Bases referidas al cambio en las Participaciones y la entrega de documentos que permiten la Pre-Calificación.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 12

Lima, 23 de Enero de 1,995

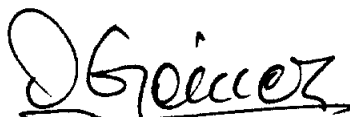
El CEPRI-ELP, al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.7 de las Bases, ha acordado modificar los siguientes incisos de las Bases en la siguiente forma :

- 6.5 El Postor Pre-Calificado deberá presentar en el Sobre N° 3 una Carta de Presentación de Oferta Económica, según el Anexo 2, expresando en números tanto el Precio Ofrecido en Dólares por las Acciones Ofrecidas como el Equivalente al 100% de las Acciones.

Deberá, así mismo, indicar la Forma de Pago Escogida :
Contado ó Crédito.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



Oscar Gómez I.
Presidente

Anexo 2

CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

Lima, 08 de Febrero de 1,995

Sres.
Comité Especial de Privatización de Electroperú
CEPRI-ELP
Av. Prolongación Pedro Miotta 421
Lima 29, Perú

Postor:.....

.....
Ref: Concurso Público Internacional para la
Venta de Acciones de la Empresa de Generación
Eléctrica Cahua S.A.

De acuerdo a lo indicado en el acápite 6.5 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica é indicar la Forma de Pago:

OFERTA ECONOMICA: (Llenar los dos casilleros)

Valor del 100% de las Acciones de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A.	US\$
---	------

Oferta Económica por el 60% de las Acciones de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A.	US\$
--	------

FORMA DE PAGO: (Indicar Contado ó Crédito)

Hemos escogido la Forma de Pago:

Finalmente, declaramos que nuestra Oferta Económica expresamente incorpora los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Contrato de Transferencia que forma parte integrante de las Bases del referido concurso.

Atentamente

(Firma y Nombre del Representante Legal)

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 13

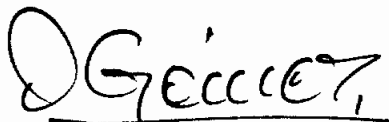
Lima, 23 de Enero de 1,995

El CEPRI-ELP, al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.7 de las Bases, ha acordado modificar los siguientes incisos de las Bases en la siguiente forma :

- 5.10.1 Los accionistas o integrantes del Postor podrán realizar cambios en sus respectivas participaciones, o incorporar nuevos accionistas o integrantes, informando de este hecho al CEPRI-ELP mediante carta simple bajo cargo, hasta la fecha indicada en el inciso 1.7.9.
- 6.4.6 Declaración jurada conforme al modelo que aparece en el Anexo 6 ó 7, en su caso, afirmado que no tiene accionistas o integrantes que: (i) conjuntamente poseen, directamente o a través de una o más Empresas Vinculadas, una participación de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de algún adjudicatario mencionado en el inciso 2.1.3; ni (ii) que en forma individual poseen, directamente o a través de una o más Empresas vinculadas, una participación de más del treinta por ciento (30%) en el Postor Pre-Calificado y, a su vez, más del treinta por ciento (30%) en el capital social de dicho adjudicatario.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



Oscar Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

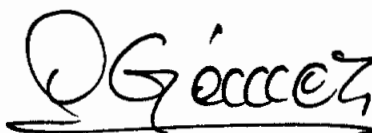
**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.****CIRCULAR N° 14**

Lima, 27 de Enero de 1995

Conforme a lo indicado en el inciso 6.2.3 de las Bases, el CEPRI-ELP mediante esta Circular comunica a los Postores Pre-Calificados que el acto público de presentación de las Ofertas Económicas (Sobres 2 y 3) se llevará a cabo el día miércoles 8 de Febrero de 1995 a las 11 a.m. en el auditorio de PetroPerú, Av. Paseo de la República #3361, San Isidro.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.2.4 de la Circular N° 10, si el acto público fuera suspendido para subsanar defectos u omisiones de los Postores, se reanudará tal acto en el mismo lugar el viernes 10 de Febrero de 1995 a las 11 a.m.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.****CIRCULAR N° 15**

Lima, 27 de Enero de 1995

De acuerdo a lo indicado en el inciso 6.1.2 de las Bases, el CEPRI-ELP comunica a los Postores Pre-Calificados que el Precio Base por el cien por ciento (100%) de las Acciones de la Empresa de Generación Eléctrica de Cahua S.A. es de treinta y cinco millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35'200,000.=)

La Carta de Presentación de Oferta Económica se regirá por lo indicado en el punto 6.5 de la Circular N° 12 del 23 de Enero de 1995.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.****CIRCULAR N° 16**

Lima, 27 de Enero de 1995

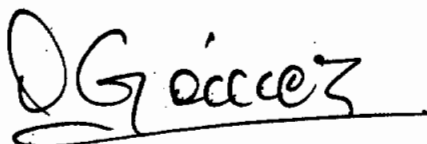
El CEPRI-ELP ha recogido muchas de las opiniones de los Postores sobre los Contratos de Transferencia de las Acciones Ofrecidas, tratando de incorporar sus principales inquietudes y cuyas versiones finales se adjuntan a la presente.

De esta manera el CEPRI-ELP considera haber perfeccionado las dos versiones de los Contratos de Transferencia de Acciones consiguiendo documentos mejor elaborados que protegen mejor los intereses de ambas partes.

Conforme a lo indicado en el inciso 6.4.2 de las Bases, cada Postor Pre-Calificado incluirá en el Sobre N° 2 un ejemplar del Contrato de Transferencia de Acciones, considerando lo siguiente:

1. Incluirá solamente el Contrato que corresponda según la Forma de Pago que haya escogido en la Carta de Presentación de Oferta Económica.
2. En caso de un Consorcio el Representante Legal del mismo deberá firmar la Cláusula Adicional incluida al final del texto de cada Contrato.
3. Las cifras a que se refieren los incisos 10.1.7.1, 10.1.7.2 y 10.1.7.3, del Contrato a Plazos no deben ser incluidas en el texto del Contrato. Estas cifras serán incluidas en la Fecha de Cierre en función de los porcentajes aplicados respecto al Precio Ofrecido.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.****CIRCULAR N° 17**

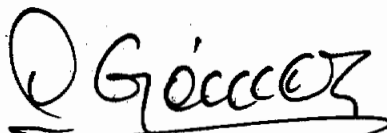
Lima, 27 de Enero de 1995

Por medio de la presente, el CEPRI-ELP comunica a los Postores Pre-Calificados la relación de Postores que han logrado el propósito de precalificar en este Concurso Público Internacional.

Los Postores reconocidos por el CEPRI-ELP como Pre-Calificados son los siguientes :

1. S & Z Consultores Asociados
Cia. Minera San Ignacio de Morococha
2. Ogden Power Corporation
C. Tizón P.S.A.
E & M S.A. Asociados
3. Minas Buenaventura S.A.
Cementos Norte Pacasmayo S.A.
4. Gremco Industrial S.A.
Community Energy Alternatives
5. Inverandes
Baninsa Finanzas y Valores S.A.
Smith Management Company
6. Sindicato Pesquero del Perú
7. Cementos Lima S.A.
B.C.P. Trading S.A.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 18

Lima, 30 de Enero de 1995

PREGUNTA N° 26

En el punto 1.6.4 se indica con relación a "otros contratos" que el listado de los contratos de locación de servicios de vigilancia y seguridad celebrados por ElectroPerú podrán ser consultados en la Sala de Datos.

Consultan si ello implica que sólo se cederá a la Sociedad Cahua la posición en esos contratos así como en los previstos en los puntos 1.6.1, 1.6.2 y 1.6.3 y que, en consecuencia, la Sociedad Minera Cahua no será parte en contrato adicional ninguno al transferirse su control al ganador de la Buena Pro.

RESPUESTA.-

Efectivamente, los contratos a ser cedidos a la Sociedad Cahua son los mencionados en el acápite 1.6 "Contratos" de las Bases.

PREGUNTA N° 27

En el punto 3.2 se hace referencia al acceso a la información contenida en la Sala de Datos y se agrega en el punto 3.2.2 que "La Adquirente" debe firmar el Acuerdo de Confidencialidad.

Se pregunta quién debe firmar el Convenio de Confidencialidad en el caso de consorcios pre-calificados ya que entre los miembros del consorcio podrían haber participantes que no tengan la calidad de adquirentes y en cualquier caso si basta la firma del convenio por el Representante Legal del Consorcio o se requiere la firma de cada miembro del Consorcio.

RESPUESTA.-

En el caso de Consorcios pre-calificados con miembros no adquirentes de las Bases, el Acuerdo de Confidencialidad para el acceso a la Sala de Datos será firmado por el Representante Legal del Consorcio.

PREGUNTA N° 28

En el punto 5.5.1 se indica que para garantizar la validez, vigencia y cumplimiento de la oferta económica, en el Sobre N° 2 deberá presentarse una garantía por US\$2'000,000. Se consulta si podrá presentarse más de una garantía en la medida en que ellas cumplan con los requisitos previstos en las Bases y en conjunto sumen US\$2'000,000.

RESPUESTA.-

Correcto, se podrá presentar más de una garantía para la "fianza de validez, vigencia y cumplimiento de la Oferta Económica" siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las Bases y que en conjunto sumen US\$2'000,000.=

PREGUNTA N° 29

En el punto 6.4.7 se establece que el Consorcio que resulte adjudicatario se compromete a constituir, a más tardar en la Fecha de Cierre, una Sociedad Compradora.

Se pregunta si este requisito está referido a la escritura de constitución social de la Sociedad Compradora o también implica al que dicha Sociedad se encuentre debidamente inscrita a esa fecha.

Asimismo, se consulta si en este último supuesto, la Fecha de Cierre se prorrogará de estar la Sociedad Compradora en proceso de inscripción a esa fecha.

RESPUESTA.-

Se exigirá que a la Fecha de Cierre que la Sociedad se encuentre inscrita en los Registro Públicos de Lima; no obstante el CEPRI-ELP se reserva el derecho de tomar las medidas necesarias en caso de que la situación registral no satisfaga este requerimiento.

PREGUNTA N° 30

En el punto 7.8 se establece que el contrato de transferencia quedará celebrado al momento de la Declaración de la Adjudicación de la Buena Pro.

Se consulta con quién se entenderá celebrado el contrato en el caso que el adjudicatario sea un consorcio que por definición de las Bases no tiene personería jurídica.

RESPUESTA.-

Si bien el Consorcio no posee personería jurídica, el mismo es representado por el Representante Legal nombrado conforme a las Bases por los integrantes del Consorcio y quienes sí constituyen personas jurídicas.

En caso de que un Postor Pre-Calificado sea un Consorcio el Representante Legal firmará la Cláusula Adicional, incluida en el texto del Contrato Compra-Venta, en la que los integrantes del Consorcio se constituyen en obligados solidarios de todas y cada una de las obligaciones contenidas tanto en el Contrato como en las Bases, por lo tanto el Contrato se entenderá celebrado con todos y cada uno de los miembros del Consorcio.

PREGUNTA N° 31

En el punto 8.1.2 se establece que el pago de las acciones deberá hacerse mediante transferencia bancaria a las cuentas que el CEPRI-ELP indique.

Lo mismo se establece respecto de los honorarios de los Asesores Financieros.

Pedimos se aclare que los honorarios son parte del precio, que no excederán del monto que represente la cuota inicial en caso de optarse por el pago a plazos y que el adjudicatario no asume responsabilidad alguna en razón del pago de los mismos, siendo el cargo de el CEPRI-ELP dar las indicaciones del caso incluso respecto de los tributos peruanos que pudieran resultar aplicables y que deberían retenerse, si fuera el caso, los que también serían de cargo del CEPRI-ELP. Igualmente, agradeceríamos nos indiquen si los pagos se efectuaran mediante transferencias a cuentas bancarias en el país o en el exterior y en este último caso pedimos nos confirmen que los gastos de transferencia serán de cuenta y cargo del CEPRI-ELP.

RESPUESTA.-

Los detalles del pago del Precio del Concurso de la Sociedad Cahua están descritos en el acápite 8.1 Pago del Precio; de las Bases, y en la Circular N° 8. En las mismas se establece:

- a) Que el honorario de los Asesores Financieros será descontado ya sea del monto íntegro del Precio Ganador ó de la cuota inicial en el caso del pago a plazos. El honorario de los Asesores Financieros es un porcentaje fijo del monto por pagar, y
- b) Los gastos de transferencia respecto a los honorarios de los asesores financieros serán a cargo del CEPRI-ELP, ya se trate de transferencias bancarias en el país o en el exterior.

PREGUNTA N° 32

En la Circular N° 7 se establece que se podrá pagar el precio a plazos.

Se consulta lo siguiente :

- a) Si las garantías se pueden combinar de manera distinta en la medida en que el monto garantizado sea el mismo. Por ejemplo, incrementar el monto de la fianza y reducir el monto garantizado por la hipoteca.
- b) Si se puede hipotecar concesiones mineras que por mandato de la ley son inmuebles.
- c) Si se puede hipotecar inmuebles de propiedad de accionistas, de miembros del consorcio o de terceros.
- d) Si los dividendos que se pueden generar en el primer período anual de operación de Cahua a partir de la Fecha de Cierre deberán también aplicarse a pre-pagar cuotas teniendo en cuenta que durante el período de gracia sólo corresponde cancelar intereses.
- e) A que se refiere el punto I.3 a)4) al hablar de Balance Consolidados.
- f) Como re-calcular los ratios contemplados en los puntos 1.3)a)4) si se considera que el momento de la compra está asumiendo la obligación de pago del saldo de precio (80%) del precio ofertado lo que deja poco o ningún margen para endeudamiento sin que se requiera la autorización de COFIDE.
- g) Qué valor de activos fijos están sujetos para su reposición a la aprobación de COFIDE, pues no resulte lógico ni operativo que la sustitución de todos y cada uno de los activos fijos de Cahua requieran de autorización.
- h) Como se puede cumplir respecto de Cahua con el compromiso previsto en el punto I 2) a) 3), si el 40% que representa las acciones remanentes están en manos del Estado.

RESPUESTA.-

- a) No, los montos de la Fianza Bancaria y Garantías Hipotecarias son iguales y equivalen cada una al 10% del monto total del financiamiento.
- b) No, la(s) garantía(s) hipotecaria(s) son predial(es), a satisfacción, sobre bienes inmuebles inscritos en la República del Perú con una antigüedad no menor de un año.
- c) Si, se puede hipotecar inmuebles de propiedad de accionistas, de miembros del consorcio, siempre que dichos accionistas guarden una relación de Empresa Vinculada respecto al miembro del Consorcio en favor del cual presente su inmueble. No se puede presentar bienes inmuebles de un tercero.
- d) Contestada en la pregunta N° 22 de la Circular N° 11.
- e) Se refiere al compromiso que adquiere el Consorcio comprador. La forma de medir la relación deuda/patrimonio del Consorcio se establece en el Contrato correspondiente entre el Comprador y Cofide, en su calidad de Organo Supervisor.
- f) El ratio se refiere a la situación antes de considerar la deuda asumida al comprar la Sociedad Cahua.
- g) En el caso de disposición de activos de la C.H. Cahua, se utiliza el mismo criterio mencionado en I, 2, a), 1), o sea que sean Activos Esenciales.
- h) El compromiso de tenencia accionaria durante el plazo de 3 años de suscrito el contrato de compra-venta en el caso de la Sociedad Cahua será del porcentaje de acciones vendidas o sea 60%.

PREGUNTA N° 33

En el punto 10.1 se indica que serán aplicables a los inversionistas las normas que establecen los Decretos Legislativos 662 y 767 así como el Decreto Ley 25570.

Se solicita se precise que los contratos a ser celebrados conforme a los dispositivos legales precitados, inclusive el que corresponde conforme al Decreto Ley 25570 se suscribieron con anterioridad o en la fecha de cierre y en todo caso antes de efectuarse al pago del precio.

RESPUESTA.-

En el Contrato de Compraventa de acciones de la Sociedad Cahua se establecerá el compromiso conjunto del vendedor y comprador para obtener los convenios de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos Nos. 662, 668 y 787.

PREGUNTA N° 34

En el punto 8.2.2 se indica cuáles son los actos que tendrá lugar en la Fecha de Cierre.

Solicitamos se precise que previamente el Directorio cumplirá con lo previsto en el artículo 798 de la Ley General de Sociedades preparando el informe que deberá presentarse a la Junta General de Accionistas que también antes de la Fecha de Cierre se celebrará en el objeto de aumentar el capital y aprobar la compra de los demás activos.

De otro lado, agradeceríamos se nos confirme que a la Fecha de Cierre se celebrará la Junta Universal de Accionistas en que se designará nuevo Directorio el que inmediatamente después se reunirá para los efectos previstos en el punto 8.2.2.8.

Finalmente, desearíamos conocer cuando se producirá el aporte de los bienes a Cahua y que se nos confirme que en efecto no se venderá a Cahua parte de los activos.

RESPUESTA.-

El acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, elevado a escritura pública, en la cual se aumentará el capital social de la Sociedad Cahua, en virtud del aporte de Capital que efectuó el vendedor conforme a la transferencia de los activos de la C.H. Cahua se obtendrá antes de la Fecha de Cierre.

Asimismo, se confirma lo establecido en el punto 8.2.2.8 por el cual ElectroPerú se compromete, conjuntamente con la Sociedad Compradora, a celebrar Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas a efectos de designar Directorio, el que luego se instalará para nombrar a su Presidente y designar, si fuera el caso, a los Gerentes y Apoderados.

Los bienes de la Central serán transferidos a la Sociedad Cahua antes de la Fecha de Cierre y se hará como aporte de capital sin generar deuda para la Sociedad.

PREGUNTA N° 35

En la Circular N° 8 se indica que se ha decidido no incluir deuda en la estructura financiera de la Sociedad Cahua.

Teniendo en cuenta lo anterior, desearíamos se precise por qué en la respuesta a la pregunta 7, Circular N° 9, se hace referencia únicamente a que Sociedad Cahua no tendrá deudas de mediano plazo, sin considerar las de corto ó largo plazo.

RESPUESTA.-

La estructura financiera de la Sociedad Cahua no muestra deudas de mediano ni largo plazo. Conforme a la respuesta de la pregunta N° 7, en el corto plazo, existe una deuda con ElectroPerú para cubrir los gastos corrientes por 90 días (capital de trabajo).

PREGUNTA N° 36

En respuesta a la pregunta 10, Circular N° 9, se hace referencia a un "ajuste" en el número de personal.

Desearíamos se nos precise en que consiste ese ajuste y cuando tendría lugar.

RESPUESTA.-

La organización actualizada de la Sociedad Cahua y el número y características del personal asignado se encuentra a disposición de los inversionistas en la Sala de Datos. Cabe indicar que en la nueva organización se tienen 47 puestos de trabajo de los cuales ElectroPerú ha cubierto 45.

PREGUNTA N° 37

La Circular N° 7 de fecha 20 de diciembre de 1994 indica entre las condiciones del programa de pago a plazos, en lo relacionado a las Garantías del financiamiento (Parte H) y prenda legal sobre las acciones materia de la venta (Párrafo "3.C"), que podrá haber liberaciones parciales de los bienes prendados, en proporción al pago de las cuotas, tomando en cuenta una valorización actualizada, y a partir del vencimiento del primer semestre que tenga el componente de capital.

Dicho párrafo no especifica de quién o de quienes depende la liberación parcial de los bienes prendados.

- ¿Podrá ser realizado por simple solicitud del comprador?
- ¿Dependerá de una autorización de COFIDE u otro organismo?
- ¿Qué criterios se emplearán para autorizar o no dichas liberaciones parciales?

RESPUESTA.-

Remitirse al inciso 10.1.7.3 del Contrato de Compra-Venta de Acciones a plazos de Cahua.

PREGUNTA N° 38

De conformidad con lo establecido en los puntos 5.4.1 y 5.7.6 de las Bases, el integrante de un consorcio puede presentar los Estados Financieros de su Empresa Matriz a efectos de cumplir con los requisitos Financieros establecidos en las Bases. Al respecto preguntamos si lo antes expuesto se extiende también a la presentación de la Memoria (o instrumento análogo).

RESPUESTA.-

Efectivamente, el requerimiento de presentación de la memoria se extiende a la Empresa Matriz.

PREGUNTA N° 39

Consultamos, cuándo van a ser puestos a disposición de los postores los contratos de venta de energía asignados a la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. (Cahua), toda vez que esta información es necesaria para conocer los compromisos de Cahua con sus clientes, ya que de acuerdo a la Circular N° 9, los compromisos de Cahua superarían el día de hoy su potencia a firme, con lo cual se estaría obligando a Cahua a comprar potencia firme de otro generador o a invertir en una ampliación de potencia para cumplir sus compromisos.

RESPUESTA.-

Los contratos de venta de energía a ser asignados a la sociedad Cahua se encuentran en la Sala de Datos. Conforme a la Ley de Concesiones y su reglamento, la Sociedad Cahua puede contratar hasta el límite de su potencia a firme establecido por el COES. Cabe indicar que el concepto de potencia a firme se entiende como la capacidad de contratación del generador otorgada por el COES y no la definición técnica de la misma.

PREGUNTA N° 40

En el caso de un comprador que sea un consorcio, al momento de constituirse como persona jurídica, deberá empezar a detraer de las utilidades después de impuestos, si superan el 7% del capital pagada, como mínimo al 10% de las mismas, hasta alcanzar un quinto del capital (Artículo 2682 de la L.G.S.).

Asimismo, en el caso que la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. no considera una reserva legal acumulada en su balance al cierre del año 1994, esta empresa deberá también empezar a detraer el 10% de sus utilidades para formar la Reserva Legal, produciéndose un efecto en "cascada" en Cahua y en el consorcio comprador, por la disminución de las utilidades de libre disponibilidad que deberán ser empleadas para el pago de las cuotas semestrales.

¿Ha previsto el CEPRI-ELP la formulación del Balance de Cierre de Año considerando una Reserva Legal acumulada?

RESPUESTA.-

El Balance de apertura de la Sociedad Cahua es al 01 de Enero de 1995 (Ver respuesta a la pregunta # 7 Circular N° 9), previéndose que no habrá cambios sustanciales hasta la Fecha de Cierre.

PREGUNTA N° 41

Pag. 8 - 1.5.2 Capital Social y estructura financiera de Sociedad Cahua.

¿Cuándo se circulará la información sobre estos aspectos?

RESPUESTA.-

El Balance de Apertura de la Sociedad se encuentra disponible en la Sala de Datos. Será dado a conocer mediante circular.

PREGUNTA N° 42

Pag. 8 - 1.5.2.1 Inventario de Activos Esenciales

El inventario de activo fijo al 31 de Diciembre de 1993, de fecha 20 de Julio de 1994, puesto a disposición de los postores en la Sala de Datos, presenta los siguientes valores sumarizados: (en miles de Soles)

	VALOR AJUSTADO	DEPRECIACION ACUMULADA	NETO EN LIBROS
C.H. CAHUA	185,284	96,278	89,005
LINEA TRANSMISION CAHUA/PARAMONGA (102/103)	9,999	8,343	1,656
LINEA TRANSMISION CAHUA PARAMONGA (101)	1,458	643	815
TOTALES	<u>196,741</u>	<u>105,264</u>	<u>91,476</u>

Al respecto se consulta :

- 1.- ¿Se ha efectuado la compulsa entre el valor ajustado de los items que conforman el activo fijo y su valor comercial, a efectos de optar por el menor según lo disponen los principios de contabilidad y las normas tributarias?
- 2.- ¿Los valores mostrados en el referido inventario serán los mismos con que estos activos se incorporen a la contabilidad de la Sociedad Cahua?

- 3.- ¿Cómo se explica que la partida "Edificio Central Cahua" tenga un valor neto igual al 43% del costo original, 26 años después de activada?

En el mismo sentido, que la partida "Derivación Collacocha/Vic" tenga un valor neto igual al 85% del costo original de hace 11 años.

La "Galería de Conducción a Pelo Libre" un valor neto igual al 53% de su costo original incurrido hace 26 años. Nótese que esta partida presenta un valor neto de S/. 42.5 millones que es el 46% del valor neto de todos los activos fijos.

RESPUESTA.-

- 1.- Tanto al 31.12.93 como al 31.12.94 se ha realizado la comparación entre los valores ajustados en libros y el valor de mercado, escogiéndose al menor.
- 2.- Efectivamente, serán los mismos.
- 3.- El valor neto del edificio de la Central Cahua al 31.12.92 es el 49% de su valor debido a las tasas de depreciación aplicadas en cumplimiento de las Resoluciones de la Comisión de Tarifas. Así en la Central la tasa de 2% anual se aplicó durante 20 años y 7 años con tasa de 1.25% anual.
- 4.- Por similar motivo que en la respuesta anterior en el caso de la "Derivación Collacocha/Vic" y "Galería de Conducción a Pelo Libre" las tasas de la C.T.E. aplicados fueron : 4 años con 2% y 7 años con 1.25%.

PREGUNTA N° 43

Pag. 9, 1.6.1 Contrato de Concesión

¿Cuándo se circulará el Contrato de Concesión de Generación a favor de la Sociedad Cahua?

RESPUESTA.-

Antes de la fecha de cierre se otorgará a la Sociedad Cahua la concesión definitiva de generación. En la Sala de Datos los inversionistas tienen acceso al Contrato de Concesión de generación concedido a ElectroPerú por la C.H. Cahua.

PREGUNTA N° 44

Pag. 9, 1.6.2 Contratos de Suministro de Electricidad

En la Circular N° 9, Pregunta N° 5 se indica la asignación de contratos para Cahua que consiste en 39.5 mW y 251.3 Gwh ¿Cuándo estarán disponibles estos contratos? ¿Cuál es el plazo de duración de estos Contratos?

Sobre este mismo tema, el "Information Memorandum", pag. 78, señala que el COES ha especificado para 1994 que la C.H. Cahua tiene una capacidad firme de 37 mW y una energía firme de 279 Gwh y en la Circular N° 9 se indica una capacidad firme de 39.5 mW y una energía firme de 289.5 para 1995.

¿Cuál es la justificación para que se ceda a la Sociedad Cahua, un contrato que la obligue a suministrar 39.5 mW cuando su capacidad firme es supuestamente 37.0 mW?

¿Cómo se determina la capacidad firme de la C.H. Cahua de 37.0 mW, cuando los registros de disponibilidad de agua y de generación durante toda la existencia de la C.H. Cahua muestran potencias firmes (cale decir, potencias que la C.H. Cahua pueda garantizar en todo momento) mucho menores a 37 mW?

RESPUESTA.-

Contestada en la pregunta N° 39 de esta Circular.

PREGUNTA N° 45

Pag. 9, 1.6.3 Contrato con el Personal

Se consulta :

1.- ¿Qué quiere decir "que el personal (de ElectroPerú), será transferido a la Sociedad Cahua?

¿Será liquidado por ElectroPerú, con la obligación de la Sociedad Cahua de contratarlos?

¿Los nuevos tiempos de servicio se contarán a partir de la contratación del personal por la Sociedad Cahua?

¿Se ha comprometido ElectroPerú a que los convenios, pactos, usos y costumbres actualmente vigentes serán respetados en la nueva relación laboral con la Sociedad Cahua?

Agradeceremos nos proporcionen los acuerdos de Directorio de ElectroPerú sobre estos temas.

De acuerdo con Circular N° 9, Pregunta N° 15, agradeceremos nos hagan llegar el Laudo Arbitral 92/93; el último convenio colectivo; convenios individuales de los trabajadores transferidos a Cahua y juicios con la Federación FENTREP.

RESPUESTA.-

A partir del 01.01.95 el personal de ElectroPerú S.A. asignado a la Sociedad Cahua ha sido liquidado y contratado por la nueva empresa bajo la ley 4916.

En la Sala de Datos se encuentran disponibles el Laudo Arbitral 93/94; el último convenio 94/95 y el modelo del Convenio individual de los trabajadores de la Sociedad de Cahua y las referencias de los juicios con la FENTREP.

PREGUNTA N° 46

Pag. 13 - Representante Legal

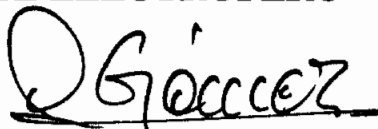
¿Puede designarse a más de un Representante Legal, por ejemplo un titular y un alterno, que actúen indistintamente? (cumpliendo por cierto cada uno de ellos con los requisitos del numeral 2.3)

RESPUESTA.-

Efectivamente, se puede nombrar un Representante Legal titular y uno alterno cumpliendo en cada caso con lo estipulado en el acápite 2.3 de las Bases.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 19

Lima, 01 de Febrero de 1995

Por medio de la presente el CEPRI-ELP recuerda a los Postores Precalificados que, al momento de la presentación de la Oferta Económica, debe tomarse en cuenta lo siguiente :

1. El Sobre N° 2, debidamente marcado como tal, deberá contener los documentos mencionados en el punto 6.4 de las Bases.
2. El Sobre N° 2 también deberá incluir los poderes de los Representantes Legales del Postor, cumpliendo las formalidades mencionadas en el punto 2.3 de las Bases y, tratándose de poderes otorgados fuera del Perú, en el inciso 2.3.2 de las mismas.

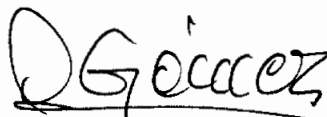
Si el poder del Representante Legal presentado conjuntamente con las Credenciales (Sobre N° 1), cuenta con las facultades suficientes para suscribir el Contrato de Transferencia de Acciones en representación de su poderdante, sólo será necesario incluir en el Sobre N° 2 una fotocopia simple del poder originalmente acompañado.

Recuérdese que los poderes de los Representantes Legales, acreditados conforme lo indica el inciso 2.3.2 de las Bases, deberán estar inscritos ó, al menos, ingresados en los Registros Públicos de Lima, según lo indicado en el inciso 2.3.5 de las mismas. Sin embargo, en caso de que un Consorcio, y no los miembros del Consorcio en forma individual, haya nombrado un Representante Legal mediante un instrumento único, la inscripción de que trata este párrafo no será aplicable.

3. Los documentos incluidos en el Sobre N° 2 deberán ser únicamente los originales, sin requerirse la presentación de copias, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del punto (2) anterior.
4. Las reglas para el desarrollo del acto mismo de recepción y apertura de los Sobres N° 2, serán determinados por el CEPRI-ELP oportunamente.
5. Quedan modificadas todas las disposiciones de las Bases que se opongan a lo indicado en la presente Circular.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.****CIRCULAR N° 20**

Lima, 02 de Febrero de 1995

PREGUNTA N° 47

Necesitamos que nos confirmen si el Contrato de Concesión a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. ya fue firmado y de ser éste el caso, que sea entregado a los postores.

RESPUESTA.-

Contestada en la Pregunta N° 43 de la Circular N° 18.

PREGUNTA N° 48

En el numeral 3.2.5 de las Bases se exige que al presentarse la Oferta Económica, los poderes de los representantes legales de los distintos postores pre-calificados estén inscritos en los Registro Públicos o cuando menos, presentados para su inscripción. Entendemos que esta exigencia no alcanza al representante legal de un Consorcio, pues los Consorcios no son personas jurídicas, ni, por lo tanto, se inscriben en los Registro Públicos. Consultamos su opinión al respecto.

RESPUESTA.-

La exigencia del numeral 2.3.5 de las Bases no alcanza al Representante Legal de un Consorcio, pues el Consorcio no es persona jurídica y no se inscribe en los Registros Públicos.

PREGUNTA N° 49

Consideramos excesiva la limitación de responsabilidad contenida en el numeral 3.4 de las Bases. Conforme a este numeral, no existe ninguna responsabilidad del Gobierno ni de ElectroPerú ni

de los entes privatizadores en caso que la información que proporcionen no se ajuste a la verdad, sea errada, contenga omisiones, etc. Es decir, cualquier error, o deficiente información que el CEPRI-ELP brinde, directamente o a través de los documentos existentes en el Data Room, aunque sea sustancial no generará ninguna responsabilidad.

Esta exoneración de responsabilidad también está contenida en la cláusula 10.1.2.3 del Contrato de Compra-Venta de las Acciones Ofrecidas, aunque se menciona que ello es sin perjuicio de las obligaciones de ELECTROPERU conforme al Contrato. En ese sentido, consideramos que debe precisarse las Bases y fundamentalmente el Contrato, estableciendo expresamente que la limitación de responsabilidad antes referida no alcanza a ninguna de las responsabilidades y/o declaraciones y/o garantías que otorga ELECTROPERU en la cláusula décimo primera del mismo.

En este sentido, entre las responsabilidades, declaraciones y garantías de ELECTROPERU debe precisarse y/o agregarse en la cláusula 11.6 del Contrato, que los Estados Financieros de Cahua, que deben estar certificados por Auditores Públicos Independientes, presentan razonablemente la situación de la empresa y que no existen pasivos adicionales a los indicados en dichos Estados Financieros : que entre la fecha del último Balance de Cahua proporcionado a los postores para hacer su oferta económica (Balance General de Apertura) y la fecha de cierre, no ha ocurrido ningún cambio sustancial, daños, ventas, etc. que afecte la situación económica, financiera y patrimonial de Cahua; en la cláusula 11.8 debe agregarse que ELECTROPERU garantiza que no se transferirá a Cahua personal que no sea indispensable para la operación de la Planta y la administración de la sociedad y que dicho personal ya aparece en la Sala de Datos; que Cahua no tiene ningún juicio en trámite, laboral o de otra naturaleza a la fecha de cierre, ni ningún otro tipo de reclamo en su contra; debe agregarse una nueva declaración en la cláusula 11 del Contrato respecto a que Cahua ha cumplido todas sus obligaciones tributarias, formales y substantivas, generadas hasta la fecha de cierre, y que cualquier contingencia tributaria por hechos ocurridos antes de la fecha de cierre es responsabilidad de ELECTROPERU; asimismo, debe incluirse en dicha cláusula 11 la obligación del Estado de otorgar el Decreto Supremo a que se refiere el Decreto Ley 25570.

RESPUESTA.-

Las sugerencias presentadas por los Postores, han sido incorporadas en su mayor parte en las versiones finales de los Contratos de Compra-Venta de las Acciones Ofrecidas enviados con la Circular N° 16.

PREGUNTA N° 50

Requerimos que se informe cuando se pondrá en conocimiento de los postores el precio Base.

RESPUESTA.-

El precio base ha sido puesto en conocimiento de los Postores Pre-Calificados mediante la Circular N° 15.

PREGUNTA N° 51

Deseamos saber cuál es el método para comparar una oferta de pago al contado con una oferta de pago a plazos. Si fuera el caso, cuál es el coeficiente para determinar el valor presente de la oferta a plazos. Aparentemente, se desprende del segundo párrafo del numeral 8.2.2.3 de las Bases que sólo se podrá ofertar el pago a plazos, y que después de hecha esta oferta el postor ganador podrá sustituirla por el pago al contado. Les agradeceremos nos confirmen si esto es correcto. En otras palabras, ¿"el precio puro" o "importe ofertado", cualquiera sea la forma de pago, el factor que determina en forma exclusiva la oferta ganadora?.

RESPUESTA.-

El único factor que determina la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso, una vez declarados conforme los documentos del Sobre N° 2, está constituido por el Precio Ofrecido en la Oferta Económica para la compra de las Acciones Ofrecidas.

Se puede ofertar el pago al contado o a plazos. En el caso de una oferta a plazos ésta puede sustituirse después de efectuada, por una de pago al contado.

PREGUNTA N° 52

Requerimos que se envíe el Anexo N° 2-A que se menciona en el segundo párrafo del numeral 6.5 de las Bases.

RESPUESTA.-

El numeral 6.5 de las Bases ha sido modificado de acuerdo a la Circular N° 12 del 23.01.95 que incluye el nuevo Anexo 2.

PREGUNTA N° 53

Deseamos que nos confirmen que la sociedad que conformen los dos integrantes de un consorcio conforme a lo exigido en el numeral 6.4.7 de las Bases, podrá tener uno o dos socios adicionales con una acción cada uno, con el exclusivo objeto de cumplir el requisito de pluralidad de socios que exige la Ley General de Sociedades para las sociedades anónimas.

RESPUESTA.-

Si los integrantes del Consorcio son dos, al momento de formar la Sociedad Compradora conforme al numeral 6.4.7 de las Bases puede incluirse uno o dos socios adicionales con una acción cada uno, con el exclusivo objeto de cumplir el requisito de pluralidad que exige la Ley General de Sociedades.

PREGUNTA N° 54

¿Cuál es la fecha de inicio de la vigencia de la fianza a que se refiere el Anexo 4 de las Bases?

RESPUESTA.-

El plazo de vigencia de la Fianza de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica será desde el 08 de Febrero de 1995, hasta el 19 de Abril de 1995.

PREGUNTA N° 55

Solicitamos se precise si la fianza bancaria que se menciona en el inciso H, numeral 1 de la Circular N° 7 debe ceñirse a algún modelo.

RESPUESTA.-

El Contrato de Transferencia de Acciones enviado con la Circular N° 16, contiene el modelo de la Fianza Bancaria.

PREGUNTA N° 56

Consideramos inconveniente que los aumentos de capital de la Sociedad de la referencia requieran la aprobación de COFIDE, como se desprende del rubro H.3.e) de la Circular N° 7. Proponemos eliminar dicha aprobación.

RESPUESTA.-

Esto forma parte de los Lineamientos Generales elaborados por Copri para el Programa de Promoción Empresarial de Cahua.

PREGUNTA N° 57

Teniendo en cuenta que la transferencia de Cahua se efectuará con la obligación de entrega de potencia y energía, de acuerdo a contratos suscritos con varios clientes de ELECTROPERU, los mismos que han sido puestos en conocimiento nuestra a través de la Sala de Información bajo el ítem A.2.1, consideramos indispensable plantear un conjunto de preguntas a fin de definir algunas condiciones de los mencionados contratos, interrogantes

que no han sido debidamente aclaradas, en su Circular N° 09 del 12 de Enero de 1995.

Estas preguntas corresponden a 57A á 57E siguientes :

PREGUNTA N° 57A

Contrato de Suministro de Electricidad entre ELECTROPERU y ELECTROLIMA :

Empresa de Distribución Huacho-Huaral-Supe

Potencia Contratada (12.5 + 10.5) MW

Nota Aclaratoria.-

La Potencia Conectada a partir de 1994 es (11.5 + 5.0) mW; sin embargo por disponibilidad durante los últimos meses se está suministrando mayor potencia (aprox. 22 mW). Es preciso indicar que la potencia conectada es el límite de la demanda máxima a que está obligada la generadora.

Cláusula 3° - Plazo de Duración y Vigencia

El Contrato en mención tiene una duración de Un Año a partir del 01 de Noviembre de 1993, renovable por períodos anuales sucesivos.

Pregunta : ¿Podría ser RESUELTO el 01 de Noviembre de 1995? En caso contrario, ¿qué duración tiene actualmente?

Respuesta.-

La cláusula 3° sigue vigente a la fecha y por tanto el nuevo dueño podría resolver el Contrato en Nov. 95, manifestando su decisión con una anticipación no menor de 3 meses.

Cláusula 10° - Tarifas

Pregunta : ¿Cuál es la proporción de Clientes Libres y con qué precios se ha contratado con dichos clientes a partir del 01 de Noviembre de 1994?

Respuesta.-

ElectroPerú considera el 100% del suministro como de servicio público y así lo factura.

Cláusula 19° - Cesión de la Posición Contractual

De acuerdo a esta cláusula, ELECTROPERU transfiere la obligación de suministrar potencia y energía a la nueva Empresa de Generación Cahua destinada a Usuarios Regulados y Clientes Libres.

La respuesta 05 de la Circular 09, señala la asignación de contratos por la totalidad de la Capacidad Firme de la Central (39.5 MW) calculada por el COES para 1995, no permitiendo a los postores disponer de ninguna potencia y energía, ni contratar con Clientes Libres de acuerdo a sus propios intereses.

Pregunta : ¿Qué criterios han sido utilizados para tal asignación?

¿Los nuevos propietarios podrían disponer de la potencia y energía asignada a los Clientes Libres, a fin de atender nuevos suministros, encargándose ELECTROPERU con otras centrales el servicio de tales clientes?

Respuesta.-

La asignación de los contratos se ha utilizado teniendo en cuenta la ubicación de los clientes respecto a la barra Paramonga Nueva que es el punto de entrega al SICN, en esta barra se tienen menores pérdidas y mejores precios.

El nuevo propietario, de acuerdo a su manejo comercial, podrá renegociar los contratos asignados con los clientes libres.

PREGUNTA N° 57B

Contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre ELECTROPERU y ENSEMSA.

Potencia Contratada : 3.5 MW. (según contrato vigente)

Cláusula Décimo Tercera : Plazo de Duración

El Contrato en mención tiene una duración de cinco (5) años y fue suscrito el 07 de Mayo de 1993.

Pregunta : ¿Vence indefectiblemente el 07 de Mayo de 1998?

Respuesta.-

Efectivamente, el Contrato vence el 07 de Mayo de 1998.

PREGUNTA N° 57C

Contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre ELECTROPERU S.A. y SOCIEDAD PARAMONGA LTDA. S.A.

Potencia Contratada : 7.0 MW.

Cláusula Décimo Cuarta - Plazo de Duración del Contrato

El contrato en mención tiene una duración de cinco (05) años a partir del 11 de Diciembre de 1992.

Pregunta : ¿El contrato vence indefectiblemente el 11 de Diciembre de 1997?

Respuesta.-

Efectivamente, el contrato vence el 11 de Diciembre de 1997.

Cláusula Séptima : Tarifas de Venta de Energía Eléctrica

Pregunta : Las tarifas pactadas no corresponden a la estructura actual, ¿cuáles son las nuevas tarifas y estructura vigentes?

Respuesta.-

Las tarifas actuales y su estructura están explícitas en últimas facturas emitidas por ElectroPerú, disponibles en la Sala de Datos.

El contrato con el Cliente Libre Sociedad Paramonga, no incluye una cláusula de Cesión de la Posición Contractual.

Pregunta : ¿Con qué criterio ha sido asignado este Contrato a Cahua, no debería ELECTROPERU encargarse de este suministro a fin que los postores mejoren sus ofertas?

Respuesta.-

El criterio de asignación en este caso ha sido el mismo que para los demás contratos, explicados anteriormente. El Contrato permite a ambas partes tomar las acciones del caso a fin de corregir fallas en el suministro, pago puntual de las facturaciones, etc.

PREGUNTA N° 57D

Contrato de Suministro de electricidad entre ELECTROPERU e HIDRANDINA S.A.

Potencia Contratada : 6.3 MW.

Cláusula 19 - Vigencia

De acuerdo a la presente cláusula, el contrato destinado a los clientes no regulados vence el 31 de Agosto de 1994 y para el servicio público hasta el 31 de Agosto de 1998.

Preguntas : ¿Cuál es la proporción de clientes libres alimentados por la S.E. Chimbote II, y cuáles son las tarifas vigentes.

¿El Contrato para el Servicio Público vence el 31 de Agosto de 1998?

¿El Contrato para Clientes Libres podría ser resuelto el 31 de Agosto de 1995?

Respuesta.-

El 100% del suministro en la S.E. Chimbote II (138 kV.) está destinado al servicio público. El Contrato para este servicio público puede ser resuelto el 31.08.98.

PREGUNTA N° 57E

Apreciaremos se nos remita copias de las facturas giradas por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 1994 de : ElectroLima, Emsemsa, Hidrandina y Sociedad Paramonga.

RESPUESTA.-

En la Sala de Datos los Postores tienen acceso a las facturas por suministro de energía emitidas por ElectroPerú a los clientes de Cahua por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1994.

PREGUNTA N° 58

Solicitamos nos indiquen si se va a preparar un Balance de Cahua a la fecha de cierre o si el único Balance que va a existir es el de Apertura; la fecha del Balance de Apertura; si el Balance de Apertura consignará todos los activos y obligaciones que supuestamente recién se transferirán a Cahua en la fecha de cierre; y si en caso de que exista un Balance a la fecha de cierre con cifras distintas al Balance de Apertura, la diferencia entre ambos permitirá ajustar el precio de compra.

RESPUESTA.-

El Balance de la Sociedad Cahua al inicio de sus operaciones es al 02.01.95. En él se consigna los activos de la C.H. Cahua transferidos por ElectroPerú y el Capital de trabajo necesario (caja) para el normal funcionamiento de la Empresa.

PREGUNTA N° 59

¿Cuándo comunicará el CEPRI-ELP las deudas que Cahua asumirá frente a ELECTROPERU, las que serán comunicadas mediante circular según indica el numeral 1.6.5 de las Bases

RESPUESTA.-

El numeral 1.6.5 de las Bases ha sido eliminado, conforme a la Circular N° 08.

PREGUNTA N° 60

Según la cláusula 1.8 del Contrato de Compra-Venta de Acciones, los Activos de ELECTROPERU se transferirán a Cahua en la fecha

de cierre. ¿Es posible que tal transferencia, o cuando menos la Junta de Accionistas de Cahua aprobando el aumento de capital se celebre con la suficiente antelación a la fecha de cierre, que permita formalizar el aumento y emitir las acciones a ser transferidas? De no ser así, sólo se transferirán las acciones que representan el 60% del capital social inicial, o sea, acciones por un valor nominal de S/. 6,000.00. Creemos necesario precisar este tema e indicar si las acciones a que se refiere el numeral 1.9 del Contrato de Compra-Venta de Acciones, son acciones por dicho valor de S/. 6,000.00 o por un valor distinto. Entendemos que no es viable que en la fecha de cierre se celebre una Junta de Accionistas de Cahua aumentando el capital, se aporten los activos de ELECTROPERU, se formalice el aumento de capital, se emitan las nuevas acciones a nombre de ELECTROPERU y se transmitan éstas al postor ganador.

RESPUESTA.-

Antes de la Fecha de Cierre, mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Cahua se aumentará el capital social de la Sociedad en virtud del aporte de capital que efectuará ElectroPerú al transferir los activos de la Central. Remitirse a la versión definitiva del(los) Contrato(s) de Transferencia de Acciones, Cláusula 1.9.

PREGUNTA N° 61

Consultamos cual es la naturaleza de los documentos de deuda a que se refieren los numeral 1.8 y 1.9 y la cláusula tercera del Anexo N° 2 del Contrato de Compra-Venta de Acciones.

RESPUESTA.-

En la versión final del Contrato de Compra-Venta de Acciones no se ha incorporado documentos de deuda.

PREGUNTA N° 62

Conforme al numeral 6.4.7 de las Bases, si el postor ganador es un Consorcio, deberá constituir una sociedad antes de la fecha de cierre, que será la compradora de las Acciones Ofrecidas. En tal sentido, carece de objeto el inciso a) de la cláusula 6.1 del Contrato de Compra-Venta de Acciones, el que debe ser eliminado. Por esta misma razón, consideramos que deben eliminarse el segundo párrafo del numeral 4 de este Contrato. Al haberse formado una sociedad, ya no resulta pertinente que se exija la responsabilidad solidaria de los integrantes del Consorcio.

RESPUESTA.-

No hay contradicción entre el inciso 6.4.7 de las Bases y el inciso 6.1.1. de la Cláusula 6.1 del Contrato, así como tampoco respecto al numeral 4 de la Cláusula Adicional, pues mientras no exista Sociedad Compradora formada por los miembros del

Consortio, las disposiciones mencionadas funcionan adecuadamente.

PREGUNTA N° 63

El límite para formular reclamos a ELECTROPERU así como el tope de los daños y perjuicios cuya responsabilidad corresponde a ELECTROPERU y que aparece en la cláusula 11.9.2 del Contrato de Compra-Venta de Acciones es muy reducido. Deben eliminarse estos topes o en todo caso, ser incrementados sustancialmente. Por ejemplo, ¿qué ocurre si a la fecha de cierre Cahua no cuenta con los permisos y licencias necesarias para poder operar? ¿Estaría el comprador limitado a reclamar un resarcimiento del 10% del precio? Evidentemente debería tener el derecho a reclamar la devolución de la totalidad del precio e incluso una indemnización adicional.

RESPUESTA.-

Las sugerencias presentadas por los Postores, han sido incorporadas en su mayor parte en las versiones finales de los Contratos de Compra-Venta de las Acciones Ofrecidas enviados con la Circular N°16.

PREGUNTA N° 64

Consultamos cuando se conocerá el Anexo de activos a que se refiere la cláusula 11.5.1 de Contrato de Compra-Venta de Acciones; a que se refieren las excepciones que se mencionan en la cláusula 11.5.2 de dicho Contrato; y que se fije un plazo para formalizar la transferencia que se menciona en la cláusula 11.5.3.

RESPUESTA.-

El anexo de activos ha sido enviado a los Postores Precalificados con la Circular N° 16. La transferencia de los mismos se hará antes de la Fecha de Cierre. Remitirse a la cláusula 1.5 de(los) Contrato(s) de Transferencia de Acciones.

PREGUNTA N° 65

Consultamos cual es la vigencia de cada uno de los permisos y licencias necesarios a que se refiere la cláusula 11.7.2 para que Cahua pueda operar normalmente.

RESPUESTA.-

El plazo de las Concesiones de generación es indefinido.

PREGUNTA N° 66

Consultamos si las utilidades generadas por Cahua hasta la fecha de cierre se transferirán a Cahua.

RESPUESTA.-

Las utilidades generadas por la Sociedad Cahua hasta la fecha de cierre pertenecen a los accionistas de Cahua hasta esa fecha.

PREGUNTA N° 67

Sugerimos se amplíe el plazo para formular consultas hasta el 31 de Enero de 1995. Consideramos que ello va a facilitar a los postores tener un conocimiento más claro y completo de la situación de Cahua y del proceso de su transferencia, permitiendo que puedan presentar ofertas económicas sobre Bases ciertas y correctas.

RESPUESTA.-

El plazo para formular consultas no será ampliado debido a lo ajustado del Cronograma del Concurso.

PREGUNTA N° 68

¿La Sociedad Cahua incluye los derechos de uso de agua para la futura Central Mayush? De no ser así, ¿existiría alguna relación entre la Central de Cahua y la Central Mayush una vez que ésta sea constituida?

RESPUESTA.-

Los derechos de uso de agua de la C.H. Mayush serán materia de la Concesión de Generación de esta Central. Debido a la interrelación física entre las centrales el dueño de Cahua deberá coordinar para tener una participación en el uso de las aguas de las vertientes altas de las cuencas del río Pativilca.

PREGUNTA N° 69

Al responder a la pregunta N° 7 en la Circular N° 09 se ha indicado que la estructura financiera con que se vende Cahua S.A., tendrá como características :

- Capital de trabajo para noventa días
- No deudas
- Patrimonio reflejará básicamente la posición de los activos fijos.

Desearíamos se nos confirme que Cahua no tendrá en su activo

cuenta por cobrar alguna que se encuentre vencida e impaga.

Especialmente desearíamos nos indique cuál es la situación de las cuentas por cobrar en razón del suministro de energía a Sociedad Minera Paramonga Ltda. y a la población de Paramonga, ya que según se nos ha informado extraoficialmente no están siendo pagadas, pese a representar el 26% de la potencia firme y el 37% de la energía de Cahua. Esto tiene fundamental importancia si se mantiene la decisión de ceder los contratos de suministro a Cahua.

De ser correcto que existan problemas de cobranzas, pensamos que ello, de producirse el corte, generaría problemas de tipo social y político que consideramos una sociedad privatizada no debería enfrentar por lo menos al inicio.

RESPUESTA.-

El balance de inicio de operación de Cahua es de fecha 02.01.95. A la Fecha de Cierre se realizará un Balance de Cierre que permita la estructura financiera indicada en la respuesta a la Pregunta N° 7.

En cuanto a los clientes de la Sociedad Cahua; conforme a la legislación vigente el nuevo dueño tratándose de un cliente libre tendrá la oportunidad de establecer en forma precisa los términos de su relación comercial.

PREGUNTA N° 70

Ampliando nuestra consulta N° 1 del 19 de los corrientes, desearíamos se nos confirme que Cahua no tiene ni tendrá a la fecha de cierre contratos con empresas de servicios especiales o cooperativas formadas por ex-trabajadores de ElectroPerú.

RESPUESTA.-

La Sociedad Cahua no tendrá nuevos contratos con empresas de servicios especiales o cooperativas formadas por ex-trabajadores de ElectroPerú luego de la fecha de Presentación de Ofertas.

PREGUNTA N° 71

En la cláusula 1.12 del proyecto de contrato se establece que conforme a lo previsto en el artículo 1359° del Código Civil el contrato se entenderá celebrado al momento de declararse la adjudicación de la Buena Pro.

El artículo 1359° del Código Civil establece que no hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones, aunque la discrepancia sea secundaria.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expresado en el punto 7.8 de las Bases, desearíamos se nos precise cuál será el texto del

contrato para el caso de venta a plazos y como quedará redactado en las partes que sean necesarias modificar para adecuarlo a lo estipulado en las circulares.

RESPUESTA.-

La versión final del Contrato de Transferencia de Acciones a Plazos enviado adjunto a la Circular N° 16 incluye las modificaciones indicadas en las Circulares remitidas a los Postores.

PREGUNTA N° 72

En la cláusula 6.1 c) del proyecto de contrato se establece que a la fecha de cierre se deberá presentar el poder del representante legal del postor facultado de acuerdo al punto 2.3 de las Bases (en este caso un consorcio que se convertirá en Sociedad).

Agradeceremos se precise que no se trata del mismo poder otorgado al Representante Legal del consorcio sino de un nuevo poder que otorgará la sociedad que se habrá constituido a persona que no necesariamente será la misma designada originalmente como representante legal.

RESPUESTA.-

La autorización al Representante Legal a que se refiere el numeral 6.1.3 del Contrato es la que otorga la Sociedad Compradora proveniente de un Consorcio y, eventualmente, podría tratarse de persona distinta al Representante del Consorcio nombrado, bien sea de acuerdo al numeral 2.2 o al numeral 2.3 de las Bases.

PREGUNTA N° 73

En la cláusula séptima, acápite 7.1 se indica que entre otros bienes ElectroPerú entregará al comprador "el certificado de acciones representativo de las acciones ofrecidas....."

Desearíamos se precise que se entregará el certificado definitivo que representará las acciones representativas del capital inscrito y el certificado provisional representativo de las acciones que se originarán en el aumento de capital.

RESPUESTA.-

Acciones Ofrecidas es un término definido en las Bases, de tal manera que el inciso 7.1.2 del Contrato debe entenderse en el sentido que representa el 60% del capital social de Cahua, que incluye obviamente las acciones representativas del capital inscrito al momento de constituirse la Sociedad, así como las acciones representativas del aumento de capital que tendrá lugar antes de la Fecha de Cierre.

PREGUNTA N° 74

En la cláusula 7.3 del contrato se establece que conjuntamente con el comprador, ElectroPerú celebrará una Junta Extraordinaria de Accionistas a efectos de designar Directorio, el que una vez nombrado se reunirá para instalarse, nombrar a su Presidente y designar si fuera el caso, a los gerentes y apoderados.

De otro lado, en la cláusula 8.1 (vii) estipula que Cahua S.A. entregará al Comprador copias certificadas de las cartas de renuncia de los Directores de la sociedad a la Fecha de Cierre.

Desearíamos se nos indique cuál será el régimen de poderes y de administración que permitirá a Cahua S.A. operar durante el tiempo que transcurra entre la Fecha de Cierre en que se producirán todas las renunciaciones y la fecha en que quedarán designados los nuevos Directores y Gerentes e inscritos sus poderes, especialmente teniendo en cuenta que aparentemente el Gerente General actual no tiene poder para efectos bancarios.

RESPUESTA. -

De acuerdo a lo dispuesto en el punto 8.2.2.8 de las Bases y 8.1.6 del Contrato en la Fecha de Cierre, el Vendedor se compromete a celebrar Junta Extraordinaria Universal de Accionistas, a efectos de designar Directorio, que no es otro que el Directorio del Comprador, el cual puede proceder en el momento que le parezca conveniente a nombrar gerentes y apoderados, sin interrumpir la continuidad de la Sociedad. Con excepción del tiempo que dure el trámite registral del nombramiento de los nuevos Directores y apoderados, no tiene por qué existir un régimen transitorio. La situación es la misma que se produce en cualquier sociedad, en caso de cambio de Directorio, gerente y apoderados.

PREGUNTA N° 75

En la cláusula décima del contrato acápite 10.1.2.3 indica que sin perjuicio de las obligaciones de ElectroPerú conforme al contrato, el Comprador reconoce que el suministro de documentación e información por ElectroPerú no implican declaración, garantía, obligación o responsabilidad alguna por parte de ElectroPerú, la sociedad, el CEPRI-ELP, los asesores financieros, los asesores legales, el Gobierno del Perú o cualquier otra dependencia de este, en relación a la fiabilidad o integridad, totalidad, veracidad y exactitud de tal documentación o información.

De otro lado, en la cláusula décimo primera ElectroPerú hace algunas declaraciones bastante limitadas respecto a las posibles contingencias que pueda enfrentar Cahua aclarando en el punto 11.9.1 que ElectroPerú asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta cláusula, que sólo estarán vigentes por un período de dos

años contados a partir de la Fecha de Cierre. Se agrega que el Comprador renuncia a cualquier indemnización por daños y perjuicios derivada de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantía respecto de las cuales no se haya notificado notarialmente a ElectroPerú dentro del referido período de dos años.

Finalmente, se agrega una limitación más a la responsabilidad de ElectroPerú estableciendo en el punto 11.9.2 que sólo se podrá reclamar si el total por lo daños o perjuicios causados excede del 1% del precio y que en ningún caso la responsabilidad de ElectroPerú podrá exceder del 10% del precio, tomando en cuenta todos los reclamos.

Esta cláusula no contiene responsabilidad alguna por parte de ElectroPerú respecto de obligaciones de tipo contractual o extracontractual no reflejadas en los documentos puestos a disposición del postor o en los estados financieros de Cahua ni tampoco contempla las posibles contingencias tributarias que pudieran presentarse limitándose para todos los efectos a ciertas contingencias de carácter laboral, más aún al establecerse un plazo de dos años no se cubre al Comprador por el período de prescripción y al exigirse el 1% del precio como mínimo para poder obtener alguna indemnización se obligue a acumular reclamos hasta que se llegue a dicho porcentaje, sin que sea posible obtener compensación alguna en tanto no se alcance el monto correspondiente.

Si concordamos lo previsto en la cláusula décima, acápite 10.1.2.3, y la décimo primera nos encontramos con que ElectroPerú en realidad prácticamente no garantiza nada y que aquello por lo que se hace responsable está tremendamente limitado en el tiempo y, en cuanto a montos.

Consultamos si será posible modificar estas cláusulas para incluir las estipulaciones usuales a todo contrato en que una parte traspasa un negocio y venda la mayoría.

RESPUESTA.-

Las sugerencias presentadas por los Postores, han sido incorporadas en su mayor parte en las versiones finales de los Contratos de Compra-Venta de las Acciones Ofrecidas enviados con la Circular N° 16.

PREGUNTA N° 76

Agradeceríamos se precise cuáles son los permisos y licencias con los que Cahua cuenta conforme al acápite 11.7.2 del contrato.

RESPUESTA.-

Contestada en la Pregunta N° 43 en la Circular N° 18.

PREGUNTA N° 77

En el acápite 4 de la cláusula adicional al contrato de compra venta aplicable al caso que el postor sea un Consorcio se establece que ElectroPerú y el Consorcio convienen en que, sujeto a lo dispuesto en el punto 2 le son aplicables al Consorcio todas y cada una de las cláusulas de este contrato y agrega que los miembros del Consorcio se constituyen en obligados solidarios de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato y en las bases.

Como quiera que esta cláusula tiene por objeto establecer que el Consorcio queda sustituido por una persona jurídica con personalidad propia e independiente de sus socios. Agradeceríamos se precise que cumplida la condición prevista en las Bases y en la cláusula adicional; esto es constituir una sociedad, los miembros del Consorcio quedarán relevados de todas las obligaciones que asumieron como postores a título individual ya que habrán sido sustituidos por la nueva empresa. Su única responsabilidad será la de asegurar que sus porcentajes de participación en la nueva sociedad serán inicialmente iguales a los que tenían en el Consorcio.

Esta interpretación se ve confirmada por el punto 7 de la cláusula adicional que confirme que los convenios de estabilidad a que se refiere la cláusula vigésima del contrato deberán ser suscritos con la persona jurídica constituida por el Consorcio. No tiene sentido que el contratante sea uno, quien celebra los contratos de estabilidad sea ese mismo y que los responsables sean los miembros del consorcio especialmente habiéndose constituido una sociedad anónima.

RESPUESTA.-

Remitirse a la Respuesta N° 62

PREGUNTA N° 78

Agradeceríamos que en concordancia con lo establecido en el punto 10.2 de las Bases se haga referencia en la cláusula vigésima del contrato el convenio que se tendrá el derecho de celebrar al amparo del Decreto Ley 25570, así como al hecho de todos estos contratos se celebrarán con anterioridad a la Fecha de Cierre.

RESPUESTA.-

El texto de la Cláusula Vigésima del Contrato contiene compromisos del Estado en cuanto a los convenios de estabilidad y a la garantía del Estado, que precisan lo establecido en el punto 10.1 de las Bases, no siendo necesaria precisión o aclaración adicional.

PREGUNTA N° 79

Desearíamos se nos indique si el postor que obtenga la buena pro una vez en la administración de la Sociedad Cahua y transcurridos los 5 años de plazo de los contratos a que se hace referencia en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo 009-93-EM, estará en aptitud de dejar sin efecto, modificar y/o celebrar nuevos contratos de suministro de energía con empresas, relacionadas o no, fijando libremente las tarifas e incluso por debajo del costo si lo considerase conveniente o necesario.

RESPUESTA.-

Tratándose de un tema de interpretación Legal, consideramos que no corresponde al CEPRI absolver esta pregunta.

PREGUNTA N° 80

En el artículo 3.06 de los Estatutos se establece que son atribuciones de la Junta General Extraordinaria, entre otros :

- Modificar e interpretar el Estatuto Social;
- Aumentar o reducir el capital social;
- Transformar, fusionar, disolver y liquidar la Sociedad;
- Vender o enajenar en una sola operación la totalidad o parte del activo de la Sociedad.

Para efectos de tomar los acuerdos antes indicados conforme a lo dispuesto por el artículo 3.13 y durante los primeros 5 años o hasta que se venda el 80% de las acciones representativas del capital social de Cahua, lo que ocurra emitidas en primera convocatoria y de 2/3 de las mismas en segunda convocatoria. Se agrega que para la validez de los acuerdos respectivos se requerirá en ambos casos el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 80% del capital social pagado representado en la Junta.

Deseamos se nos precise que si la lectura que hacemos es correcta ya que esto implica que ElectroPerú tendrá capacidad de veto para todas estas decisiones y que, al no distinguirse que parte del activo puede venderse o enajenarse sin aprobación de la Junta, en la práctica se requiere de Junta General Extraordinaria para la venta de cualquier parte del activo.

Más aún, esta estipulación determina que quien compra el 60% de las acciones en realidad no está adquiriendo el control, lo cual se ve aún más agravado con lo que se menciona en los puntos siguientes.

RESPUESTA.-

El efecto práctico del artículo 3.13 del Estatuto de Cahua en concordancia con lo señalado en la Tercera Disposición Especial del Estatuto, es el de otorgar al Vendedor determinada capacidad

de control sobre la Sociedad, mientras no se haya vendido el 80% de las acciones de Cahua, o hayan transcurrido cinco años, lo que ocurra primero. En esta hipótesis, entra en funcionamiento, a efectos del quórum y votaciones de la Junta General y del Directorio lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 3.13, en los artículos 3.23 y 3.24 del Estatuto, respectivamente.

PREGUNTA N° 81

En el artículo 3.20 de los Estatutos Sociales se establece que son indelegables, entre otras, las facultades de nombrar, promover y remover a los funcionarios al servicio de la sociedad, por lo que solicitaríamos se aclare qué nivel de funcionarios puede designar la garantía.

Igualmente, se incluyen entre los actos indelegables a los de enajenar permutar, comprar, gravar y prometer en venta, de acuerdo a ley, toda clase de bienes muebles destinados a las operaciones de la sociedad. Agradeceríamos se aclare cómo se compatibiliza esta estipulación con la prevista en el artículo 3.06, inciso g), y que clase de bienes muebles (por ejemplo, máquinas de escribir obsoletas, teléfonos, calculadoras, etc.) pueden ser dispuestos por la gerencia si en el inciso i) que nos ocupa no se hace distinción alguna.

RESPUESTA. -

El inciso e) del artículo 3.20 del Estatuto de Cahua se refiere al personal de Dirección de la empresa que cuentan con poderes específicos de la Compañía. En tal virtud, todos aquellos trabajadores o empleados que no tengan tal calidad pueden ser nombrados, promovidos o removidos por la Gerencia General.

El inciso i) del artículo 3.20 del Estatuto no hace distinción entre bienes muebles, estableciendo simplemente el requisito de que estén destinados a las operaciones de la Sociedad. Indudablemente el inciso g) del artículo 3.06 del mismo Estatuto se está refiriendo no a operaciones específicas de venta de muebles, sino a la totalidad o parte del activo de la Sociedad, cuya magnitud no pueda confundirse con operaciones corrientes de venta de activos concretos, como los señalados en el artículo 3.20. El artículo 3.06 se refiere en realidad a verdaderos actos de traspaso que modificarían en forma determinante el patrimonio de la Sociedad.

PREGUNTA N° 82

El artículo 3.25 de los Estatutos establece que los contratos de prestación de servicio y otros requerirán del voto aprobatorio de la totalidad de los Directores si el Directorio se compone de 3 ó 4 miembros.

Agradeceríamos se contemple la posibilidad de modificar este artículo ya que conforme al artículo 166° de la Ley General de Sociedades el Estatuto no puede exigir la concurrencia de todos los Directores para adoptar acuerdos de tipo alguno.

De otro lado, al igual que en el caso de la Junta de Accionistas, al establecerse un quórum de votación del 80% para la adopción de acuerdos cuando el número de Directores sea distinto se está en la práctica recortando de manera importante la capacidad de decisión de la mayoría. En realidad se hace teórica la capacidad de control de la mayoría.

RESPUESTA.-

La disposición estatutaria contenida en el artículo 3.25 y por el tiempo que dure la misma, está vinculada a lo dispuesto en el inciso 12.1.3 del Contrato, el cual por lo demás no impide, conforme lo estipula el inciso 12.1.4 del mismo Contrato que se celebren los contratos en ellos comprendidos, cuando razonablemente deban ser celebrados. El artículo 166 de la Ley General de Sociedades se refiere al quórum del Directorio, mientras el artículo 3.25 del Estatuto se refiere a la votación, la cual, de acuerdo al artículo 167 de la Ley General de Sociedades puede ser más alta que la de la mayoría absoluta, sin limitación. Por lo demás, esta disposición estatutaria es temporal, conforme a lo expresado al absolver la consulta N° 80.

PREGUNTA N° 83

El artículo 5.01 establece que toda cuestión que sugiere entre los accionistas y la sociedad o su Directorio acerca de la interpretación o aplicación de los Estatutos será sometida a arbitraje.

Sin embargo, el artículo 3.06 inciso b) estipula que corresponde a la Junta de Accionistas modificar a interpretar el Estatuto Social, acuerdo que por lo demás, conforme al artículo 3.13 requiere de quórum de asistencia y votación calificados.

Desearíamos nos precisen en qué caso se llevará la interpretación del Estatuto a arbitraje; si corresponde a la Junta hacerlo; y, si las resoluciones de la junta adoptadas conforme a los Estatutos pueden ser sujetas de "revisión" vía arbitraje por quienes estén de acuerdo con la decisión de la mayoría.

RESPUESTA.-

Los artículos 3.06 (b) y 5.0.1 del Estatuto no resultan incompatibles, pues el primero se refiere a la facultad normativa de la Junta General, y la segunda se refiere a los conflictos entre los accionistas y la Sociedad o entre ésta y el Directorio, que son situaciones diferentes.

PREGUNTA N° 84

Agradeceremos confirmar que en la Primera Junta General de Accionistas quedará eliminado el Título IX de forma tal que el nombramiento de Directores y Gerentes ya no forme parte del Estatuto.

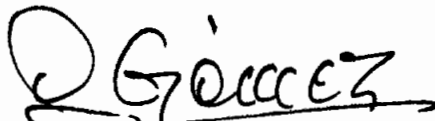
Igualmente solicitaríamos modificar la Disposición Especial Primera para adecuarla a la Disposición final Primera.

RESPUESTA.-

El Título IX del Estatuto, contiene disposiciones transitorias, que dejan de tener efecto al ser modificadas en la primera Junta General de la Sociedad Cahua en la fecha de cierre. Nada impide que en dicha Junta se estipule que dicho Título deje de formar parte del Estatuto. En cuanto a la Disposición Especial Primera, es evidente que a la fecha de cierre puede modificarlo para concordarla con la Disposición Final Segunda del Estatuto.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



Oscar Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 21

Lima, 03 de Febrero de 1,995

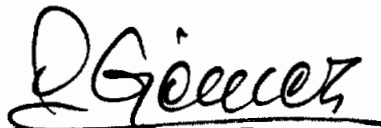
Conforme al alcance del punto 1.7 de las Bases, y en consideración a la solicitud de la mayoría de los Postores Precalificados, el CEPRI-ELP mediante esta Circular modifica el Cronograma del Concurso según se detalla a continuación :

1.7 Cronograma del Concurso

11. Presentación Ofertas (Sobre 2 y 3)	21.02.95
12. Cierre de Operación (Pago y Transferencia)	22.03.95
13. Vencimiento Ofertas Económicas	19.04.95

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Oscar Gomez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 22

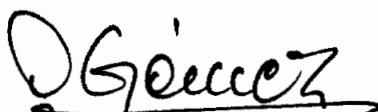
Lima, 16 de Febrero de 1,995

Por medio de la presente, el CEPRI-ELP comunica a los Postores Pre-Calificados, los cambios ocurridos en los consorcios Pre-Calificados que fueron anunciados mediante la Circular N° 17 del 27.01.95, según lo dispuesto en el punto 5.10 de las Bases.

1. SINDICATO PESQUERO S.A. (SIPESA)
2. CONSORCIO : QUIMICA DEL PACIFICO S.A.
GREMCO INDUSTRIAL S.A.
CORPORACION GREMCO S.A.
GREMCO S.A.
BCO. DEL NUEVO MUNDO S.A.
3. CONSORCIO : S & Z CONSULTORES ASOCIADOS
CIA. MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA
CIA. ELECTRICA DEL PERENE S.A.
4. CONSORCIO : MINAS BUENAVENTURA S.A.
CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.
5. CONSORCIO : CEMENTOS LIMA S.A.
B.C.P. TRADING S.A.
6. CONSORCIO : INVERANDES
BANINSA FINANZAS Y VALORES S.A.
SMITH MANAGEMENT COMPANY
7. CONSORCIO : C. TIZÓN P.S.A.
OGDEN POWER CORPORATION
E & M S.A. ASOCIADOS

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



Oscar Gómez I.
Presidente

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 23

Lima, 15 de Febrero de 1,995

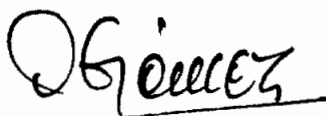
El CEPRI-ELP, ha acordado modificar el texto de la cláusula 5.3.2.4 del Contrato de Compra-Venta a plazos, agregando el siguiente párrafo :

En caso de que el Comprador efectúe pre-pagos conforme a la cláusula anterior, los intereses aquí descritos se calcularán en la misma forma a los treinta (30) días antes de la fecha en que efectivamente el comprador haga el pago.

Asimismo, con el fin de poder cumplir con lo indicado en la cláusula 6.1.1 del Contrato de Compra-Venta al Contado/a Plazos, la autoridad competente, en el caso de las Sociedades inscritas en el Perú, son los Registros Públicos. Estos deberán expedir la copia certificada de la fecha de inscripción del Comprador.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.**

CIRCULAR N° 24

Lima, 16 de Febrero de 1,995

Por medio de la presente, el CEPRI-ELP comunica a los Postores Pre-Calificados que, por acuerdo del COES, se ha modificado la Potencia y la Energía Firme de las Centrales Hidroeléctricas y Termoeléctricas del Sistema Interconectado Centro-Norte para el presente año 1995.

En consecuencia, se ha modificado la asignación de contratos que fue informada con la Circular N° 09 del 12.01.95, quedando de la siguiente manera :

CENTRAL	POTENCIA (MW)		ENERGIA FIRME (Gwh)
	INSTALADA	FIRME	
CAHUA	40,0	33,5	279.1

VENTA DE POTENCIA Y ENERGIA SEGUN CONTRATOS A SER ASIGNADOS

CLIENTE (Punto de Entrega)	Potencia de Punta (MW)	Energía Anual (Gwh)
1. ELECTROLIMA-UEN HUACHO HUARAL, SUPE - Huacho (Paramonga Nueva 60 kV) - Supe, Barranca, Pativilca (Paramonga Existente 13.8 kV.)	12,5 10,5	64,6 31,9
2. EMSEMSA : (Paramonga Existente 13.8kV)	3,2	11,0
3. SOCIEDAD PARAMONGA LTDA.: - (Paramonga Existente 13.8 kV)	7,0	108,0
TOTAL	33.2	215.5

	POTENCIA		ENERGIA ANUAL	
	(MW)	(%)	(Gwh)	(%)
Capacidad Firme	33.5	100,0	279.1	100,0
Venta por Contrato	33.2	100,0	215.5	77.2
Venta a través del COES			63.6	22.8

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU


Oscar Gomez I.
Presidente



CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 25

Lima, 20 de Febrero de 1,995

Conforme al alcance del punto 1.7 de las Bases, el CEPRI-ELP mediante esta Circular comunica a los Postores Pre-Calificados la modificación del Cronograma del Concurso según se detalla a continuación :

1.7 Cronograma del Concurso

11. Presentación Ofertas (Sobre 2 y 3)	07.03.95
12. Cierre de Operación (Pago y Transferencia)	04.04.95
13. Vencimiento Ofertas Económicas	02.05.95

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU

**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 26

Lima, 28 de Febrero de 1,995

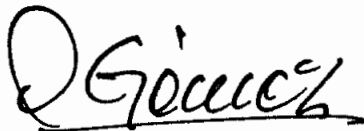
Con el fin de que los Postores Pre-Calificados dispongan del tiempo suficiente para superar los defectos u omisiones que pudieran encontrarse durante la presentación de la Oferta Económica, el CEPRI-ELP al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.7 de las Bases, ha acordado modificar el inciso 7.2.4 de las Bases en la siguiente forma :

7.2.4 En caso que se encontraran defectos u omisiones en el contenido de alguno de los Sobres Nro. 2, el CEPRI-ELP comunicará tales defectos u omisiones al Postor Pre-Calificado correspondiente, quien tendrá un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas para subsanar tales defectos u omisiones. El CEPRI-ELP procederá a declarar la suspensión del acto público el cual será reanudado en la fecha, lugar y hora que se indique, quedando los Sobres N° 3 presentados en poder y bajo la custodia del señor Notario presente en el acto.

En el caso de que un Postor Pre-Calificado no hubiese presentado el Sobre Nro.3, dentro el Sobre Nro. 2, según lo indicado en el inciso 7.2.1, el mismo quedará automáticamente descalificado y así será declarado por el CEPRI-ELP.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 27

Lima, 03 de Marzo de 1,995

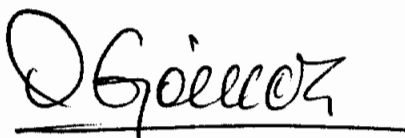
Conforme al alcance del punto 1.7 de las Bases, el CEPRI-ELP mediante esta Circular comunica a los Postores Pre-Calificados la modificación del Cronograma del Concurso según se detalla a continuación :

1.7 Cronograma del Concurso

11. Presentación Ofertas (Sobre 2 y 3)	25.04.95
12. Cierre de Operación (Pago y Transferencia)	23.05.95
13. Vencimiento Ofertas Económicas	20.06.95

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Oscar Gómez I.
Presidente**

CEPRI ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

CIRCULAR N° 28

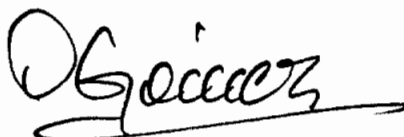
Lima, 11 de Abril de 1,995

Conforme a lo indicado en el inciso 6.2.3 de las Bases, el CEPRI-ELP mediante esta Circular comunica a los Postores Pre-Calificados que el acto público de presentación de las Ofertas Económicas (Sobres 2 y 3) se llevará a cabo el día martes 25 de Abril de 1995 a las 11 a.m. en el auditorio del Banco Continental, Av. República de Panamá 3055, San Isidro.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.2.4 de la Circular N° 26, si el acto público fuera suspendido para subsanar defectos u omisiones de los Postores, se reanudará tal acto en el mismo lugar el viernes 28 de Abril de 1995 a las 11 a.m.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Oscar Gómez I.
Presidente**